

356
26j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

El Procedimiento Penal en la
Libertad Preparatoria

TESIS PROFESIONAL

Que como requisito para obtener
el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Enrique González González



MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE EXÁMENES PROFESIONALES

1994

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Por el apoyo que siempre me han brindado: con inmenso cariño y gratitud les dedico este trabajo.

A mis hermanos:

Esperanza, Gabriel, Ignacio y Ricardo. Quienes me motivaron para la realización de este trabajo, con su apoyo, consejos y ánimos de superación, en especial para Ricardo.

Al Licenciado José Hernández Acero:

Por su valiosa asesoría y colaboración en la realización de este trabajo.

A mis amigos y compañeros:

José Luis Gallegos, Hector Ramos, José Antonio Mora, Sara López, - quienes me alentaron en los momentos difíciles.

A la Facultad de Derecho, a sus maestros, a la UNAM, porque a ellos debo mi formación profesional.

"Los hombres son capaces de lograr
milagros cuando tienen una fe."

Carlyle.

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo nace para satisfacer las inquietudes penitenciarias que han pasado por mi mente; preguntándome, ¿ que pasa con los internos que se encuentran readaptados, antes del cumplimiento total de la pena privativa de libertad ?

Si bien es cierto que la sociedad siempre ha utilizado instrumentos de control contra aquellas conductas antisociales, también lo es que la principal de ellas, la pena, ha ido modificándose -- con la evolución de las ideas.

Así, tenemos que en la ejecución de las penas, no sólo hay que reprimir y castigar, sino curar y readaptar, encaminando esa ejecución de penas a una forma progresiva y científica, ya que el -- ser humano es perfectible y las desviaciones de conducta y el comportamiento antisocial, pueden ser tratados por los profesionales técnicos y trabajadores del Centro de Readaptación Social, para -- lograr una reeducación y readaptación a la sociedad libre.

Es por ello que cuando un interno muestra arrepentimiento, -- enmienda y de los estudios técnicos resulta que se encuentra resocializado, se le debe otorgar el beneficio de la libertad preparatoria, para que la última quinta parte de su sentencia la disfrute en libertad condicionada, evitando así la reincidencia y un -- gasto infructuoso para el Estado.

De ahí, que en nuestro trabajo propugnemos por la creación de nuevas instituciones jurídicas, las cuales sean alternativas a la detención.

EL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA
LIBERTAD PREPARATORIA.

CAPITULO I

CONCEPTO Y ORIGEN HISTORICO DE
LA LIBERTAD PREPARATORIA.

- 1.- Análisis del término "preparatoria".
- 2.- Concepto de libertad preparatoria.
- 3.- La libertad preparatoria en la antigua Roma.
- 4.- En el Derecho Penal de la Colonia.
- 5.- Su adopción en la Legislación Penal Mexicana:
 - a) Código Penal de 1871.
 - b) Código Penal de 1929.

CAPITULO II

REGULACION DE LA LIBERTAD
PREPARATORIA EN EL CODIGO
PENAL VIGENTE.

- 1.- Requisitos de fondo.
- 2.- Causas de improcedencia.
- 3.- Trámite de la libertad preparatoria.
- 4.- Estudios técnicos.
- 5.- Opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPITULO III

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

- 1.- Resolución favorable.
- 2.- Obligaciones de los beneficiados.
- 3.- Resolución desfavorable.
- 4.- El patronato para reos liberados.

CAPITULO IV

LA REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

- 1.- Causas de revocación.
- 2.- Trámite de la revocación.
- 3.- Reformas al artículo 85 del Código Penal
(causas de improcedencia).
- 4.- Comentarios.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

CONCEPTO Y ORIGEN HISTORICO DE LA
LIBERTAD PREPARATORIA

L.- Análisis del término "preparatoria"

La palabra preparatoria proviene del latín praepparatorius -- (adj. dicese de lo que prepare y dispone: de pras, antes y parare-disponer). Aplicado a la libertad preparatoria, diremos que la libertad preparatoria es un auténtico ensayo de libertad del sujeto para que no sea de plano y de inmediato incorporado a la colectividad de la cual estuvo sustraído mediante reclusión penitenciaria; es una prueba de libertad, una etapa de transición del sometimiento al régimen penitenciario en donde estuvo bajo custodia, a la incorporación total a la sociedad y a la libertad jurídica sin -- limitaciones; por eso, durante la libertad preparatoria, el reo -- está sometido a vigilancia para que si se observan datos mediante los que se revela que el sujeto no ha sido realmente rehabilitado es cancelada la libertad preparatoria y reincorporado a la reclu--sión penitenciaria.

Nuestro Código Penal en vigor desde hace 60 años, regula esta Institución Jurídica con el nombre de "Libertad Preparatoria". A un siglo de distancia en que por primera vez fue adoptado por los Códigos de 71 y 29, sigue imperando la denominación con la -- cual nació en el Derecho Penal Mexicano; ya que en otras legislaciones, también se le conoce como Libertad Condicional.

2. Concepto de Libertad Preparatoria.

"La libertad preparatoria, es un instrumento penitenciario - en relación al condenado por sentencia ejecutoria que se encuentra internado en un Centro de Reclusión, que consiste en que viva libremente una parte final de su condena cuando se encuentra rehabilitado, sujetándose a obligaciones determinadas." (1)

Del concepto anterior se desprende que la libertad preparatoria como instrumento penitenciario, es la forma de hacer funcionar los efectos de la rehabilitación del interno (como lo llama la Ley de Normas Mínimas, para la Readaptación Social de sentenciados), conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión carcelaria impuesta por la pena privativa de libertad corporal y preparando al reo para su total reincorporación a la vida colectiva.

Al tratar el tema de la regulación de la libertad preparatoria en el Código Penal vigente, exáminaremos en detalle los demás elementos del concepto mencionado.

3. La Libertad Preparatoria en la Antigua Roma.

Al entrar al análisis de este punto es procedente formularnos la siguiente pregunta, ¿Existió la libertad preparatoria en la antigua Roma?, al respecto diremos que es bien sabido que Roma es la cuna de toda la Ciencia Jurídica, pero en la Legislación Romana en ninguna de sus tres etapas históricas como son la Monarquía, República y el Imperio se encuentra la existencia y menos aún la regulación de la libertad preparatoria.

(1). Procuraduría General de la república. Dinámica del Derecho Mexicano. México. Editada por la P.G.R., 1975. pág. 128.

Menciona el maestro González Bustamante, que en la Ley de -- las XII tablas se reglamentó la libertad bajo caución, la cual se concedía a los individuos que eran puestos a disposición de la autoridad por la comisión de hechos que se estimaban como delictivos: "Que si el acusado presenta alguno que responda por él, --- dejadlo libre (mittito); que un hombre rico preste caución por un hombre rico, pero todo hombre puede prestarla por un ciudadano pobre". (2)

De lo anterior podemos deducir que en la Ley de las XII tablas, se reglamentó una garantía de libertad semejante a la libertad bajo caución, consagrada en nuestra Constitución Política y este beneficio debe distinguirse de la libertad preparatoria en los siguientes puntos:

a) En la antigua Roma, se exigía al acusado un fiador para que gozara del beneficio de la libertad bajo caución y si no fue rico el acusado, cualquier persona podía desempeñar el cargo;

b) En la libertad preparatoria, en principio el fiador solamente realizaba una labor de vigilancia sobre la conducta del reo. En cambio nuestro Código Penal de 1871, ya se exigieron al fiador otros requisitos, tales como la solvencia, honradez, arraigo y la obligación de proporcionarle trabajo a su fiado.

c) En nuestro Código Penal de 1931, se exigen como requisitos para otorgar la libertad preparatoria: Que no haya reincidencia, habitualidad y que los delitos cometidos no sean contra la salud; requisitos que no se exigieron en la Ley de las XII Tablas para otorgar la libertad bajo caución.

(2). GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Derecho Procesal Penal Mexicano. Méx. Editorial Porrúa S.A. 1991 pág. 300.

Como es natural, resulta imposible hablar de la reglamentación de la libertad preparatoria en el Derecho Romano, puesto que la antigua Roma tenía un Derecho Penal que apenas nacía a la vida jurídica y en consecuencia no gozaban de las Instituciones de carácter penitenciario que se han venido generando como producto de la evolución de la Legislación Penal.

4. En el Derecho Penal de la Colonia.

Consumada la independencia, continuaron rigiendo los ordenamientos españoles relativos al procedimiento penal, entre los que podemos citar, siguiendo al Licenciado Carrancá y Trujillo:

- a) El fuero real del año de 1955
- b) El Código de las partidas de 1265
- c) El ordenamiento de Alcalá de 1348
- d) Las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484
- e) Las Leyes de Toro de 1503
- f) La nueva Recopilación de 1567
- g) La Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805.(3)

De los ordenamientos antes citados, tienen especial importancia para el Derecho Penal, el Código de las Partidas del año de 1265 y la Novísima Recopilación de 1805. La primera de las Leyes mencionadas, contiene una sistematización sobre diversos delitos, acusaciones, jueces, prisión preventiva y procedimiento penal; -- también se establecían los tormentos y las penas que debían imponerse a las personas que cometían un ilícito, todo ello aplicado al libre albedrío del juzgador.

(3) Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. México. --- Editorial, Libros de México. 1967. pág.80

En cuanto a la segunda Legislación, se reglamentaron algunos delitos y juicios criminales, pero, como menciona Carrancá y Trujillo (4), careció de un método adecuado en lo que se refiere a la impartición de justicia, pues las penas se imponían tomando en cuenta principalmente la clase social del delincuente y no de acuerdo a la equidad e igualdad.

De lo anterior, podemos deducir que en la época de la colonia tenían un tipo de reglamentación rudimentaria, carente a todas luces de humanización y rehabilitación en cuanto a sus penas, por tanto, no es posible hablar de la libertad preparatoria en esa época; ya que en la actualidad la principal finalidad es rehabilitar y readaptar al interno a la sociedad, aplicando en el centro de reclusión, medidas educativas y laborales, siendo éstas más humanitarias, y logrando así la rehabilitación para aplicarle los beneficios de la libertad preparatoria.

(4). GARRANCA Y TRUJILLO? Raúl. Op. Cit. pág. 80.

5. Su adopción en la Legislación Penal Mexicana: a) Código Penal de 1871 -
b) Código Penal de 1929.

Antes de entrar al estudio de la adopción de la libertad preparatoria en el sistema penitenciario mexicano, es necesario conocer en dónde se originó y bajo qué circunstancias surgió a la vida jurídica.

En el período humanitario del Derecho Penal, podemos ubicar el surgimiento de la libertad preparatoria, pues es en este período donde sus precursores como son el Marqués de Beccaria, Rousseau, Voltaire, etc., propugnaron por la desaparición de penas atroces y de crueldades innecesarias.

Villalobos, sostiene con referencia al origen de nuestra Institución: "Esta liberación, que en algunos países comenzó por ser una gracia ofrecida en cambio de la buena conducta en el penal - (La Petite Roquette, París 1832; Montesinos en Valencia, 1835), - se reglamentó ya como el Ticket of leave system, en la Isla de -- Norfolk, y comenzó a llevar consigo un tratamiento de vigilancia-benévola y de auxilio para los liberados, desde que en Massachusetts se nombró un agente con esta misión, en 1846; y la idea se erigió en sistema llamado "Parole System", por ley de 1869, que creó el reformatorio de Elmira dando cada vez menos importancia a la conducta del reo en el penal, que es engañosa, y tomando este período de libertad bajo palabra como una parte del tratamiento - para el penado". (5)

(5) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A., 1960. pág. 578.

Menciona el mismo autor, que por la buena conducta observada por el recluso durante su internamiento penitenciario, se hacía acreedor a gozar de la libertad preparatoria, pero hubo necesidad de raglamentarla en forma adecuada; pues se tuvo la experiencia de que algunos internos observaban un comportamiento simulado, sin llegar a readaptarse socialmente; actualmente en el Reclusorio Preventivo, es donde se empieza a controlar la conducta y comisiones del interno, para que una vez que cause ejecutoria la sentencia impuesta, se traslade al reo a la penitenciaría, donde deberá seguir controlando su conducta, para efectos de cumplir con uno de los requisitos que prevé el Artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, para otorgar la libertad condicional o preparatoria.

Por su parte, el Licenciado Fernando Labardini Méndez, comenta que la libertad preparatoria como la llama nuestro Código Penal ó libertad condicional como la llaman otras legislaciones --- "Surge en Francia en el año de 1832, como premio a delincuentes menores de 16 años, que observaban buena conducta y quedaban sometidos a vigilancia. En 1840 Bonneville de Marsanguy, la extiende a delincuentes adultos y en al año de 1847, publica una obra llamada "Tratado de Diversas Instituciones Complementarias del Régimen Penitenciario", que divulga la libertad preparatoria en forma universal. En Inglaterra, se dice que se concedió a condenados por menos de 5 años. En Sajonia y Oldemburgo, se aplica en 1862, en Baviera en 1872, en Dinamarca y Suiza en 1873". (6)

(6) LABARDINI MENDEZ, Fernando. La Condena Condicional y Libertad Preparatoria. México. Editorial Procuraduría General de la República. 1975. pág. 115.

El licenciado Escalona Bosada, afirma: "La Libertad Preparatoria surge en el Imperio Británico a fines del siglo XVIII, como una búsqueda tímida para resolver varios problemas carcelarios en las atestadas prisiones inglesas, pensando los Legisladores y Políticos de aquél país, que si a las personas privadas de libertad se les estimulaba con el incentivo, de que si observaban los reglamentos carcelarios, menteniendo durante su reclusión buena conducta, podían cumplir una parte de la pena impuesta fuera del reclusorio, se lograría a través de tal aliciente, una disminución de conductas transgresoras de la ley dentro de los establecimientos de extinción de penas. El resultado fue halagüeño en todas -- las legislaciones del mundo recogieron la idea para incorporarla a sus ordenamientos legales". (7)

En fin, hay discrepancia en cuanto al país y época en la cual nació la Libertad Preparatoria ó Condicional.

A. Prins, citado por Escalona, sostiene: "La libertad condicional es el estímulo y un freno a la vez, durante la prisión del condenado, es un estímulo para la buena conducta, un germen de enmienda, una prima ofrecida al detenido arrepentido. Después de -- obtenida la libertad contribuye eficazmente a mantener al favorecido en la vía del bien, a prevenir su caída. El incentivo de la libertad condicional infunde al condenado energías para observar irreprochable conducta durante el encierro y el temor a su revocación, en tanto transcurre el término de prueba, es un freno para reprimir sus inclinaciones malignas". (8)

(7) ESCALONA BOSADA, Teodoro. Apuntes Confeccionados y Autorizados. México. 1970. pág. 1

(8) Idem. pág. 1

Garraud, Citado por Escalona, sostiene: "La aplicación de la libertad condicional, pone en manos del condenado la llave de su celda, ... ningún estímulo es más poderoso en el ánimo del recluso para mejorarlo y readaptarlo a la vida social, que la esperanza de la libertad". (9)

Cuello Calón apunta: "El complemento lógico de los sistemas penitenciarios, especialmente del progresivo, es la institución denominada libertad condicional. El penado que sometido al tratamiento correccional aparece corregido, debe ser puesto en libertad pues la pena para él ya carece de finalidad. Si existieran medios humanos de comprobar, sin temor a errar, la presunta corrección del reo se le concedería desde luego la libertad definitiva, pero como la corrección puede ser simulada, se le otorga la libertad tan sólo a título provisional bajo la condición de que durante -- cierto periodo de tiempo observe buena conducta o no cometa ningún nuevo delito". (10)

No se sabe exactamente donde se originó la libertad condicional o preparatoria, como la llama nuestro Código Penal pero lo cierto es que ésta Institución constituye por sí misma un excelente medio de reforma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por el camino de la enmienda para obtener una reducción de la pena impuesta.

(9) Idem. pág. 3

(10) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, conforme al "Código -- Penal, Texto refundido de 1944" (parte general) Tomo I Méx. - Editora Nacional. 1970. pág. 701.

a) Código Penal de 1871.

En México, gracias al genio jurídico de Don Antonio Martínez de Castro, se introduce al Código Penal de 1871 la Institución - llamada Libertad Preparatoria, así como nuestro primer Código Penal Federal. Especial consideración merece Martínez de Castro, -- quíen fungió como presidente de la comisión encargada por Don Benito Juárez, Presidente de la República Mexicana en 1867, de re-dactar el artículo del Código Penal de 1871; en cuanto a la liber-tad preparatoria, José María Lozano expresa que fué tomada del -- proyecto del Código de Portugal, por la semejanza que existe en - su reglamentación. (11)

Francisco González de la Vega, comenta: Martínez de Castro en la exposición de motivos del Código Penal de 1871, con referen-cia a nuestra Institución expuso "Hemos querido y procurado que-para otorgar una libertad completa y definitiva a los reos, que - son unos verdaderos convalecientes de un mal moral, se obre con - el mismo tiento y consideración con los que convalecen de una gra-ve enfermedad física... Haciendo palpar a los reos que si tienen-una conducta solamente sufrirán parte de la pena que sufrirían en caso contrario..." (12)

En nuestro Código Penal de 1871, se encuentra plasmada la -- Libertad aludida, en el título Tercero; relativo a las reglas ge-nerales sobre las penas, enumeración de ellas, agravaciones, aten-uaciones y libertad preparatoria, la cual se reglamentó de la - siguiente forma:

- (11) LOZANO, José María. Derecho Penal Comparado ó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1871. México. Editorial Imprenta del Comercio 1874. pág. 457
- (12) GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. - México. Editorial Porrúa, S.A. 1992. pág. 184.

Artículo 74 "A los reos condenados a prisión ordinaria ó a -
reclusión en establecimientos de corrección penal, por dos ó más--
años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo -
igual a la mitad del que debía durar su pena; se le podrá dispen-
sar condicionalmente el tiempo restante y otorgarle una libertad-
preparatoria".

Desglosando el Artículo anterior, nos damos cuenta que para-
otorgar la libertad preparatoria, se tenían que cumplir los ---
siguientes requisitos fundamentales:

- a) Prisión ordinaria ó reclusión en establecimientos de co -
rrección penal.
- b) Prisión de dos ó más años.
- c) Buena conducta por un tiempo igual a la mitad del que de-
bía durar su pena.

El artículo 76, menciona que los requisitos de la libertad --
preparatoria se explican en los artículos 98 a 105, regulada en -
el capítulo IV del Código de referencia.

El artículo 98 del Código de 1871, daba una definición de li-
bertad preparatoria, la cual reza "Llame-se libertad preparatoria-
la que con calidad de revocable y con las restricciones que expre-
san los artículos siguientes, se concede a los reos que por su --
buena conducta se hacen acreedores a esa gracia en los casos de -
los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad defi-
nitiva".

Cabe observar en esta definición, si bien se pone en claro -
el verdadero concepto de la Institución, vemos que se refiere al-
valor de la libertad propiamente dicha, al decir del Código Penal
de 1871: "Que es una libertad preparatoria con calidad de condicio-
nal y revocable", no se aboca al aspecto legal ó a la naturaleza-
jurídica de la institución liberadora; ya que la libertad prepara-
toria cumple por sí misma una misión de readaptación especial, co-
mo expresa el ilustre tratadista Cuello Calón: "Que la libertad -
preparatoria, constituye por sí misma un excelente medio de re-
forma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por el-
camino de la enmienda para obtener una reducción de la pena im --
puesta". (13)

(13) CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Conforme al "Código Pe-
nal, Texto refundido de 1944" (parte general) tomo I. Méx.
Editorial Nacional. 1970 pág.715.

El artículo 99 menciona ciertos requisitos indispensables -- ó de procedencia para alcanzar la libertad preparatoria:

"I. Que el reo acredite haber tenido tan buena conducta durante el tiempo fijado en el artículo 74, que dé a conocer su --- arrepentimiento y enmienda.

Asimismo asentaba que no se estimaba como prueba suficiente de buena conducta, la buena conducta negativa, la cual consiste en no infringir los reglamentos interiores de la prisión; sino que se necesita además que el reo justifique hechos positivos haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy particularmente que ha tenido la pasión ó inclinación que lo condujo al delito.

- II. Que acredite tener profesión, industria u oficio honesto ó -- bien poseer bienes o recursos pecuniarios bastantes para -- vivir honradamente durante la libertad preparatoria.
- III. Que se obligue su fiador a proporcionar al reo el trabajo necesario, para subsistir hasta que se le otorgue la libertad definitiva.
- IV. Que se arraigue el reo al lugar, Distrito o Estado que le se ñale para su residencia la autoridad que le conceda la libertad preparatoria.

El artículo 100, se reglamentó lo que en la actualidad conocemos como revocación de la libertad preparatoria en los siguientes casos:

- a) mala conducta
- b) trabajo deshonesto
- c) frecuentar garitos y tabernas
- d) se acompañe de gente viciosa o de mala fama.

Se le reaprehenderá para que sufra la parte de la pena de -- que se le había hecho gracia.

Del contenido de los artículos que hemos transcritos, podemos concluir que la buena conducta fué y es en la actualidad un elemento esencial para poder otorgar la libertad preparatoria o - condicional y más aun para poder conservarla, ya que el fin de -- institución es apreciar el rendimiento de una conducta modificada siendo al mismo tiempo una garantía para la sociedad, ya que el - liberado deberá cuidarse muy bien de infringir otra vez el orden jurídico y social, esmerándose para un mejor rendimiento, puesto-

que el fundamento base por el cual se ha dado una libertad por--- anticipado en forma restrictiva, ha sido en mérito a la presun--- ción de buena conducta y de la utilidad que pueda prestar fuera - de la cárcel ó de la penitenciaría. Esta modalidad de la libertad vigilada es un medio eficaz de comprobación para poder justificar la enmienda no solo subjetiva como lo menciona el Código Penal de 1871, sino real o efectiva, ya que deberá trabajar, rendir cuen-- tas a las autoridades de sus actividades, y de este control la so-- ciedad misma observará el índice de la conducta o reforma obteni-- da, y si nota que la cumple con utilidad, el Estado obtendrá con-- creces el beneficio de haber contribuido a curar, a remediar y a-- combatir en esta forma la delincuencia.

Es de hacerse notar que este ordenamiento no configuró como-- causas de revocación de la libertad preparatoria la reincidencia-- y la habitualidad; consideramos causas suficientes para revocarle la libertad condicionada, ya que al cometerse un nuevo delito de-- la misma pasión por parte del liberado, y resultando culpable del mismo, se advierte entonces que no se ha producido en él una com-- pleta readaptación, y en consecuencia el derecho que tenía funda-- do precisamente en una presunción de conducta readaptada, ésta no se encuentra firma y por lo tanto desaparece.

Por lo que se refiere a la autoridad encargada de otorgar o-- revocar la libertad preparatoria en este Código Penal, fué el tri-- bunal sentenciador, previos los informes favorables o desfavora-- bles rendidos por la junta de vigilancia del penal en donde se en-- cuentra compurgando su condena el reo; en caso de no llenar los - requisitos exigidos por la ley, se le negaba al reo la libertad - preparatoria. La solicitud del otorgamiento del beneficio de refe-- rencia, la hacía el interno directamente a la junta de vigilancia quien a su vez la turnaba al tribunal sentenciador correspondien-- te para que procediera lo conveniente.

Como se vé en el Código Penal de 1871, no intervino el Ejecu-- tivo Federal, como lo prevé nuestro actual Código Penal en su -- artículo 84, y que es la autoridad que concede o revoca la liber-- tad preparatoria. Respetando el pensamiento del Legislador de --- 1871, creemos que es mejor que una autoridad administrativa otor-- que la libertad preparatoria, ya que si una sola autoride, en -- este caso el Poder Judicial se encargue de instruirle un proceso,

de sentenciarlo y aún más de conceder o negar la libertad condicionada, se convertiría en una autoridad inquisitoria, y además -- por no tener contacto directo con el interno desconoce de la conducta y el grado de readaptación del reo, condición sinequanon -- para dar el beneficio de la mencionada libertad y esto operaría -- como un simple trámite administrativo; por tanto pensamos que -- nuestra Institución debe depender para su otorgamiento o revocación del Director de la Penitenciaria donde se encuentra computando el reo una pena impuesta siempre y cuando éste dependa directamente del Poder Ejecutivo por mediación de la Secretaría de Gobernación y no por medio del Departamento del Distrito Federal como simples carcelarios, expresa Israel Drapkin: "Que un director de un Instituto de Criminología debe conocer a fondo el carácter y personalidad del penado y si se otorga a individuos que los funcionarios correspondientes no conocen en razón de no haber establecido el vínculo con ellos ni siquiera para distinguirlos por sus nombres y apellidos. . . por ello debería suprimirse, por ser prematuro su funcionamiento." (14)

(14) DRAPKIN, Israel. Sistema Penitenciario del Canadá, Rev. de C.P. de Chic., T. VIII, No. 1, 1945 pág. 747.

b) Código Penal de 1929

En este ordenamiento, se encuentra regulada la libertad preparatoria en el capítulo IV del título cuarto, el cual se denomina: "De la libertad preparatoria y de la retención".

Nos avocaremos a transcribir algunos artículos que nos marquen una diferencia con lo que regulaba el Código Penal de 1871-ya que cuando analicemos el Código Sustantivo en Vigor, estudiaremos las ventajas y avances que ha tenido nuestra Institución en el Derecho Penitenciario.

Artículo 232.-: "Solo los reos que extingan su condena en -- los establecimientos penales organizados bajo el régimen de trabajo conforme a los preceptos de este Código, que permitan la observación y conocimiento individual de los reclusos para juzgar su regeneración y siempre que hayan pasado sucesivamente por los periodos establecidos, se les dispensará condicionalmente una parte del tiempo que les falte para cumplir su condena, concediendoles libertad preparatoria".

Artículo 234.-: "Son requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria:

I.- Que el reo haya reparado el daño causado

II.- Que haya pasado por los periodos de su sanción y que, - aun cuando este no los tuviere, haya observado buena conducta positiva y negativa en la tercia de su duración, que dé a conocer - su arrepentimiento y enmienda.

III.- Que alguna persona solvente honrada y de arraigo se - obligue a vigilar la conducta del reo, a informar mensualmente -- acerca de ella, a presentarlo siempre que para ello fuese requerido, y a pagar si no cumple, en los términos que prevenga el respectivo reglamento, la cantidad que hubiese fijado el Consejo Supremo al conceder la libertad, la cuál será de cincuenta pesos como mínimo. La fianza podrá dispensarla el Consejo Supremo de Defensas y Prevención Social, cuando el reo carezca de bienes y de personas que se constituyan fiadoras suyos. Pero deberá substituir dicha obligación por lo que se estime procedente".

El otorgamiento del beneficio de la libertad preparatoria,-- la revocación, la retención y la vigilancia de los reos que disfruten de dicha gracia, en éste Código Penal estaba a cargo del-- Consejo Supremo de Defensas y Prevención Social, dependiente del Ejecutivo Federal.

De lo anterior podemos deducir que no se reglamentó a partir de qué pena se podía otorgar al reo el beneficio de la libertad preparatoria; por lógica podemos interpretar que era para los sentenciados a condenas mayores de dos años, puesto que el ordenamiento de 1929 reguló el beneficio de la condena condicional que se otorgó; por otra parte, tampoco se mencionó el período de pena que debía seguir los lineamientos del Código de 1929 en el cual se exigía haber cumplido la mitad de la pena impuesta por el Juzgado Instructor.

Por otra parte nos damos cuenta que el que otorga o niega el beneficio de la libertad preparatoria, es el Poder Ejecutivo por mediación del Consejo Supremo de Defensas y Prevención Social y no por el Poder Judicial como lo reglamentaba el anterior Código Penal; lo que hace válido nuestro comentario. Al Respecto opina la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer la siguiente tesis:

"850 LIBERTAD CONDICIONAL. LA FACULTAD DE CONCEDER LA NO -- CORRESPONDE AL JUZGADOR.- Cuando el Juzgador priva al acusado del derecho a la libertad condicional o preparatoria dado su carácter de reincidente, tal negativa es contraria a la Ley, porque el Órgano Jurisdiccional invade las facultades de Poder Ejecutivo, a quien incumbe determinar en su oportunidad si es el caso de conceder al reo la libertad condicional.

Amparo directo 2711/66. Roberto García García. Noviembre 16- de 1966. Unanimidad cinco votos. Ponente: Mtro. Manuel Rivera Silva.

Primera sala.- Sexta Epoca, Volumen CXIII, segunda parte, -- pág. 27".

La norma sustantiva de 1929, tuvo como norma adjetiva el Código de Organización de competencia y de Procedimientos en Materia Penal, el cual contiene un capítulo que se denomina "De la libertad preparatoria", en él se regula el trámite que debía seguir el miembro del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que al efecto designe; éste investigará personalmente -----

usando los medios que estén a su alcance acerca del arrepentimiento y enmienda o curación del reo; amén de que el Consejo tomará - las pruebas suministradas por el recluso y el informe del Magis - trado comisionado para conceder o negar al recluso la libertad - preparatoria.

Este Consejo tenía funciones tales como:

- a) La prevención y profilaxia de la delincuencia; y
- b) La ejecución de las sanciones que fueren impuestas por -- los Tribunales Penales Federales y por los Penales Comunes del -- Distrito y Territorios.

Por otra parte, menciona el Código Penal de 1929, que los -- reos deben extinguir su condena bajo un régimen de trabajo quizá considerando que el trabajo, la implantación de un buen régimen - alimenticio e higiénico y la necesidad del aislamiento pero no -- del absoluto, para evitar el contagio de los reos más perversos constituyen los elementos necesarios e indispensables para la -- readaptación del sujeto delincuente.

CAPITULO II
REGULACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA
EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.

Antes de entrar al estudio de los requisitos de fondo para-- obtener la libertad preparatoria, analizaremos unos aspectos jurídicos simultáneos en la vida del interno durante su estancia en - un Reclusorio Preventivo, y así poder determinar prácticamente el lugar y tiempo en que se otorga el beneficio que venimos estudiando.

Recién internado en un Reclusorio Preventivo, el detenido es alojado en la estancia de ingreso en donde permanece aproximada - mente setenta y dos horas, tiempo constitucional que tienen los -- jueces mexicanos para determinar la situación jurídica a través-- de un auto de formal prisión o de libertad con las reservas de ley. Una vez que el juez decreta la formal prisión del detenido es retirado de esta estancia y alojado por un tiempo no mayor de cua-- renta y cinco días en el Centro de Observación y Clasificación, - en donde es sujeto a estudios médicos socioeconómicos, pedagógicos psicológicos, criminológicos y psiquiátricos, por el equipo téc-- nico interdisciplinario el que a través de un diagnóstico, pronos-- tica el, plan de tratamiento en clasificación, y al dormitorio en-- que deberá permanecer alojado por todo el tiempo que dure su pro-- ceso. La clasificación en dormitorio, se basa en ciertos objetivos por ejemplo: la edad, la escolaridad, su estado civil, tipo de de-- lito cometido, la calidad delincencial (primodelincuente, reinci-- dente, habitual), la ocupación fuera del instituto, capacidad in-- telectual, su conducta mostrada durante su observación (parasocial o antisocial), su situación jurídica y su preferencia sexual (ho-- mosexual o heterosexual).

Una vez clasificado el sujeto, pasa a la sección del dormito rio correspondiente donde permanecera un tiempo indefinido, de -- acuerdo con el que dure su proceso que aún teniendo término Cons-- titucional, no siempre se cumple.

La sentencia puede ser absolutoria o condenatoria, la primera obedece a un proceso que desvaneció cargos y por lo tanto, no hubo los suficientes elementos de juicio para proceder; la sentencia - condenatoria como su nombre lo indica afirma y confirma la coerci-- tividad del Estado y el legítimo derecho de la defensa social.

El veredicto o sentencia ejecutoriada pone final al mencionado proceso judicial e inicia la primera etapa del sistema peniten--

ciario. Desde este momento, es el reo sujeto a condena y desde -- luego motivo del tratamiento de readaptación.

La sentencia da término al proceso judicial y esto demanda la participación de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que es la Dependencia a la cual compete determinar -- el sitio o centro de Readaptación Social más idóneo donde debe -- compurgarse la mencionada sentencia, así como vigilar la ejecu -- ción de las sanciones impuestas y decidir, previa clasificación -- de los sentenciados al tratamiento correspondiente.

El tratamiento penitenciario bajo la observancia del Artículo 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados ordena:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, -- capacitación para el mismo y la educación como medio para la Rea -- daptación Social del delincuente".

Las Naciones Unidas afirman: "El tratamiento penitenciario se basa ciertamente en una reeducación que permita al individuo una -- readaptación al orden social, del cual se apartó precisamente por los desajustes de diversa índole, que hicieron detonar el delito" (15)

"Artículo 9º.- Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para -- la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y de la aplicación de reten -- ción". (16)

El consejo, presidido por el Director del establecimiento se -- integrará con los miembros de superior jerarquía del personal di -- rectivo, administrativo, técnico y de custodia.

Será el Cuerpo Técnico Interdisciplinario el encargado de pla -- near, orientar, observar, organizar y evaluar las indicaciones a -- que se refiere el Artículo anterior, así como determinar los pa -- sos subsecuentes cuando haya lugar a los beneficios de ley.

(15) Quinto Congreso Técnico de las Naciones Unidas Sobre Preven -- ción del Delito y Tratamiento de Delincuentes. Ginebra, Suiza

(16) Secretaría de Gobernación. Ley que Establece las Normas Mí -- mas sobre Readaptación Social de Sentenciados. México 1992.

Una vez que ya sabemos que la libertad preparatoria se tramita cuando una sentencia ha causado ejecutoria, que existe un tratamiento penitenciario y que la base de éste es el trabajo para la readaptación social, es necesario saber cuáles son los requisitos de fondo que prevé el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, para obtener la libertad preparatoria.

1.- REQUISITOS DE FONDO

Menciona la Licenciada Aurora Arrayales Sandoval que la libertad preparatoria: "Es una Institución que se aprecia desde dos aspectos; el primero es objetivo y jurídico que entraña el cumplimiento de las tres quintas partes de la sentencia si se trata de delitos intencionales y de la mitad si el delito es imprudencial. El segundo está vinculado al avance o resultado del tratamiento". (17)

Exige llenar los requisitos que a continuación se enumeran contenidos en el Artículo 84 del Código Penal del D.F.

1).- Que le sea favorable el informe del Consejo Técnico Interdisciplinario que es muy confiable, ya que éste debe darse por unanimidad.

2).- Buena conducta y que se aprecie socialmente readaptado.

3).- Que sea respaldado moralmente por familiares o amigos y a falta de éstos, por el aval moral que otorga el Patronato de Asistencia para Reincorporación Social.

4).- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto, si no pueden cubrirlo desde luego.

5).- Fijar su domicilio e informar en caso de cambio.

6).- Obtener un trabajo honesto, si no tuviere medios propios de subsistencia.

7).- Abstenerse de tomar bebidas embriagantes o estupefacientes.

8).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuera requerido.

(17) ARRAYALES SANDOVAL, Aurora y ESCAMILLA GOMEZ, Carlos A. --- La atención postliberacional compromiso de la Sociedad y del Estado. Méx. Ed. Fotocomposición Inter Editoras S.S. 1982.

Apegándonos a la terminología del párrafo inicial del Artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual reza: "Se concederá la libertad preparatoria al condenado...", diremos que --- reos condenados son todos aquellos cuyas sentencias han quedado - firmes y consecuentemente, la autoridad sentenciadora los ha pueg to a disposición del Organó Ejecutor de Penas, único facultado pa ra señalar el lugar de cumplimiento de éstas. El Artículo 443 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal prevé - que son irrevocables y por tanto, causan ejecutoria las senten -- cias de primera instancia que se hayan consentido expresamente, - las sentencias de segunda instancia y aquéllas contra las cuales - la Ley no concede recurso alguno; entendiéndose por sentencia - irrevocable aquélla contra la cual no se concede ningún recurso - ante los Tribunales, que puedan producir su revocación en todo o - en parte.

Ha sido reformado el Artículo 84 del Código Penal para el Dis trito Federal, datando el actual texto de la reforma emprendida - en 1974. La técnica Legislativa ha sido depurada, resultando su - aplicación más expedita.

En la nueva redacción se ha reducido considerablemente el - tiempo de pena que debe cumplirse para la procedencia del Institu to; el anterior texto fijaba genéricamente las dos terceras par - tes de la condena, para que pudiera darse el presupuesto de otorgamiento.

Afirma Sergio García Ramírez: "La distinción entre dolo y cul pa, entre propósito, dañada intención e imprudencia, irreflexión- o falta de cuidado, distinción explorada de muy antiguo y proyec- tada en consecuencias penales inmediatas, había permanecido extra ña a los efectos de la libertad preparatoria. La reforma en cam - bio, la recoge asignando diverso tratamiento a los delincuentes - doloso y culposo". (18)

Francisco González de la Vega, comenta: Es más adecuada a --- nuestro sistema, la distinción entre delincuente con intención e- imprudentes, en vista del diverso tratamiento que se les da para- punirlos". (19)

(18) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Méx. Ed. - Botas. 1982.

(19) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado -- Méx. Ed. Porrúa 1992.

Qué debe entenderse por buena conducta?, en mi opinión este término no debe contener un juicio demasiado rigorista, pues la conducta no será igual en una prisión, que en un internado para escolares. El reo, quizá podrá reñir, mostrarse renuente a realizar tareas, pero si en el trasfondo de todo su comportamiento se vislumbra con certeza, capacidad de reintegrarse a la vida en sociedad, su conducta debe ser calificada como buena.

A manera de ilustración en el sentido de que la conducta no debe ser demasiado rigorista citaremos como ejemplo el que se tiene en el Reclusorio Preventivo Oriente, en el cual el dormitorio diez es señalado como celda de castigo, al cual ha sido segregado un interno por faltas al Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, si la falta es considerada por el Director de esta -- Institución como falta leve, no obstante ésta, se le otorga una carta de "buena conducta", en la que hace notar porque motivo estuvo segregado en el dormitorio diez de castigo, para que la haga valer en la penitenciaría que le señale. la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para efectos de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, y así el Consejo Técnico Interdisciplinario -- dictamine si tiene buena o mala conducta.

García Ramírez, encuentra en el examen de personalidad el mejor elemento para calificar la conducta de los reos. El examen de personalidad, constituye el soporte técnico del moderno sistema penitenciario, y establece no sólo una mejora terminológica en relación a la contenida en la legislación adjetiva penal, sino principalmente en un progreso científico. (20)

Con gran bondad, se permite al recluso gozar de su libertad aún cuando no haya cubierto la reparación del daño, pudiendo garantizarla con el producto de su trabajo una vez excarcelado.

El Artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal, establece: "Si no alcanza a cubrir la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte".

Nada impide por otra parte, la afectación de cierta parte -- del ingreso a la reparación del daño causado, afectación expresamente aceptada por el reo como condición para el disfrute de la libertad; por otra parte, recordemos que la reparación del daño-- comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuese posible, el pago del precio de la misma y la indemnización del daño material causado a la víctima o a su familia.

El Artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, se ñala que el Juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar los plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente. La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

En la práctica, algunos internos sobre todo aquellos que han sido condenados por haber cometido un ilícito penal de índole patrimonial y que los condenan al pago de la reparación del daño, - optan porque transcurra el término de ley señalado para que prescriba tanto la multa pecuniaria impuesta como pena, como el pago de la reparación del daño, recordemos que por deudas de carácter puramente civil no da lugar a prisión, por lo tanto pienso que se debe dar oportunidad al reo que tenga que pagar reparación del -- daño y ésta no haya prescrito; pues una vez que se encuentre en libertad, se comprometa al pago de la reparación del daño ya que sería una forma de exteriorizar su readaptación a la sociedad, -- por lo tanto creemos que este requisito no debe ser determinante para conceder o negar la libertad preparatoria.

Una normal vida social exigirá a los excarcelados ingerir -- moderadamente bebidas alcohólicas, y es por esto que el legislador prudentemente no exigió la abstinencia, sino sólo evitar el - abuso, En cambio, el uso de drogas tan sólo es permitido por --- prescripción médica.:"La prescripción médica, señala García Ramírez, no absolvería en el caso de ciertos estupefacientes, cuyo -- consumo se encuentra vedado por la legislación sanitaria en cuanto carecen de indicación o eficacia terpeutica". (21)

No se impone a la persona encargada del beneficiado, la obligación mensual de informar sobre su comportamiento, al estilo del antiguo texto, ahora basta que lo haga cada vez que sea requerido tampoco fija sanción económica por incumplimiento.

2.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Nuestra legislación penal en su Artículo 85, establece que la libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.- Como afirma Berling, a la validez formal del derecho no se le puede quitar una coma, por lo que el precepto debe aplicarse a los casos concretos que contempla; sin embargo, la naturaleza de la libertad preparatoria, permite pensar a nivel estrictamente doctrinal que no existe razón fundada para que un delincuente por serlo en materia de estupefacientes se le niegue la libertad preparatoria y habría que resolver en ocasión particular si el que fue habitual o segundo reincidente, podría o no tener acceso a la libertad preparatoria, al ser plenamente rehabilitado y al perder toda temibilidad penal.

El texto original de este Artículo, decía: "La libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes ni a los habituales". Haciendo remembranza, a mediados de la década de los cuarenta, el secuestro de un niño causó gran impacto social, motivó la reforma del precepto en cuestión negando el derecho a la libertad preparatoria a los sentenciados por el delito de Robo de Infante: en 1966 se negó por nueva reforma el mismo derecho a los responsables de corrupción de menores.

El Código Penal, tomó en este capítulo un tono sentimentalista, ayuno de toda justificación, pues si grave es la comisión de tales delitos, no es igualmente grave una violación tumultuaria? por ejemplo, consideramos que éste no es el camino idóneo a seguir para acabar con los delincuentes peligrosos.

A partir de la reforma de 1971, el Código sigue negando este beneficio a los delincuentes habituales, y en cambio los reincidentes si tienen derecho a optar por su libertad preparatoria, sólo el segundo reincidente está privado de acogerse al Instituto.

En seguida nos ocuparemos de los que es un reincidente y un habitual.

Menciona el Artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal: "Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutoriada dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excep-

ciones fijadas por la Ley".

Es válido el análisis hecho por el Jurista Carrancá y Trujillo en su obra: "Código Penal Anotado", en efecto siguiendo a Eusebio Gómez expresa: "Reincidencia... del latín recidere, recaer es la recaída en delito. Lato sensu, es reincidente todo el que no es delincuente primario, sin que importe ni el lapso transcurrido entre uno y otro delito, ni el género ni la especie y es específica cuando son de la misma especie... considera el tiempo -- transcurrido desde que causó ejecutoria la sentencia o desde que se concedió el indulto y si a partir de estas fechas se comete -- nuevo delito o delitos, sin que haya transcurrido un término ---- igual al de la prescripción de la sanción, se da la situación jurídica de reincidente". (22)

Ahora bien, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sos tiene: "Para que exista reincidencia, es indispensable la concurrencia de tres requisitos:

- a) Condena Ejecutoria, dictada en la República o en el extranjero.
- b) Cumplimiento o indulto de la sanción impuesta.
- c) Que la última infracción o ilícito penal se consuma dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta con anterioridad, contado desde el cumplimiento o indulto de la misma". (23)

Esta interpretación que hace nuestro más alto Tribunal, viene a aclarar cualquier duda que se tenga respecto a la correcta aplicación del Artículo 20 del Código Penal; para que opere la prescripción, debe tenerse en cuenta la fecha de la anterior condena y la fecha de la comisión del nuevo delito. Por lo tanto sólo el segundo reincidente es el sujeto calificado un par de veces en -- los términos del multicitado Artículo 20 del Código Penal, para que tal circunstancia se presente, es necesario todo el formalismo legal.

(22) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. Méx. Ed. -- Antigua Librería R obrero. 1966 pp. 139 y 140.

(23) Anales de Jurisprudencia; Tomo VIII pág. 788

Por otra parte diremos que es delincuente habitual, de acuerdo al Artículo 21 del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto que habiendo sido declarado reincidente específico, incurra en -- una tercera infracción a la Ley Penal en un plazo no mayor de -- diez años, contados a partir de la primera comisión delictuosa.

Como nos damos cuenta, para calificar al delincuente habitual el legislador sí consideró el elemento subjetivo de la conducta, en virtud de que exige que el nuevo delito proceda de la misma pasión o inclinación viciosa, resulta necesario que el Juez tome en cuenta los datos psíquicos, ambientales, culturales, etc., del delinquente para aumentarle la sentencia correspondiente por la habitualidad.

El elemento objetivo sería la rebeldía del individuo contra el derecho legislado, pues su conducta antijurídica viola el or--den jurídico positivo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en los siguientes términos:

"No es con los informes de la penitenciaría y de la jefatura de policía con lo que se prueba la habitualidad del acusado por causa de la misma pasión o inclinación viciosa, en los términos del Artículo 21 del Código Penal, sino exclusivamente con los informes de los archivos judiciales". (24)

Convencido el Estado de que durante el tiempo de prueba la --presunción de enmienda ha sido satisfactoriamente demostrada por terminado el cumplimiento de la sanción y devuelve a la sociedad a quien estima no reincidirá; porque existe la casi seguridad de que no cometerá nuevos delitos ni caera en estado peligroso, con ello se persigue evitar la reincidencia y disminuir la delincuencia. Claro está que la reincidencia a veces se produce a pesar de la prevención de la libertad preparatoria, pero ello, como lo ha expresado Bernaldo Quiroz: "No es nada más que el accidente que --acompaña toda obra de educación". (25), no pocas veces, dice: "El enfermo dado de alta vuelve al tratamiento primitivo o el pecador absuelto repite a su confesor las mismas culpas, o el alumno vuelve a pasar lección a su maestro".

(24) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. pág. 143

(25) B. DE QUIROS, Las nuevas teorías de la criminalidad. Argentina, pág. 176.

Teniendo en cuenta esto, debemos, agregar en homenaje a la verdad que los delitos cometidos por los liberados, de acuerdo a las estadísticas, son en muy baja escala y que no menoscaban los fines perseguidos por la institución.

Lo importante en la libertad condicional o preparatoria expresa el doctor González Roura; "Es que no se reincida en el delito". (26); bastará conseguir que no reincida, aún cuando no se obtenga una honradez inmaculada. Bastará alcanzar una vida de honradez relativa con relación a las exigencias sociales de orden jurídico, aunque el sujeto pueda incurrir en faltas de sanción moral, o de opinión; lo importante es que no reincida.

Es por eso que en nuestra legislación se le niega el beneficio de la libertad preparatoria al segundo reincidente y al delincuente habitual, porque quiere decir que no está preparado para disfrutar de la libertad, incapacidad a veces reprochable a un torpe tratamiento, penitenciario, o la existencia de un medio social a tal punto áspero y miserable que obliga al sujeto a optar por la cárcel, cabe afirmar, para ésta y otras latitudes que los reclusorios rara vez preparan al individuo para la vida en libertad; de esta suerte se plantea la verdadera crisis de la prisión.

Apunta García Ramírez: "La verdadera pena del individuo comienza cuando egresa de la prisión; es entonces, como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa deuda con la sociedad de que popularmente se habla". (27).

El mayor fracaso de los sistemas correccionales consiste en la carencia de medios efectivos para la reincorporación social del liberado. En uso de un símil se pudiera decir que nuestras prisiones son como las jaulas que atan a las aves, naturalmente creadas para el vuelo, como el hombre para la libertad pero sustraídas a él por el encarcelamiento y la mutilación de sus alas. Cuando se abre la puerta de la jaula el ave no sabe ya volar o no puede hacerlo, como no le coloquemos, grotescamente una prótesis que haga de mal modo las veces de las alas verdaderas.

Por último hablaremos de los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, a quienes tampoco se les concede el beneficio de la libertad preparatoria, de acuerdo al Artículo 85 del Código Penal.

(26) GONZÁLEZ ROURA, Tratado de Derecho Penal Argentino. pág. 310

(27) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de prisiones, la pena y la prisión. México. Editorial Porrúa, s.a. 1980, pág.195 y 196.

Dentro de las funciones más importantes del Estado. Contamos con una serie de acciones que tienen la finalidad de evitar el desarrollo en la colectividad del uso indebido de drogas, protegiendo la salud física y mental del individuo y evitando trastornos consiguientes en los diferentes mecanismos sociales.

Sabemos que en toda función represiva existen aspectos que -- tienden a la prevención del ilícito, proyectadas como factores para disuadir a quienes pretenden llevar a cabo conductas marginadas la acción persecutoria en el caso del delito contra la salud, no solamente es represiva de la posible comisión delictiva, sino también preventiva para frenar el aumento del uso indebido de drogas exigiendo las condiciones sociales actuales, la presencia de sanciones más drásticas compatibles al volumen del riesgo colectivo tanto Nacional como Internacional.

La naturaleza de la libertad preparatoria, nos hace pensar -- doctrinariamente que no existe razón para que a un delincuente -- por serlo en materia de estupefacientes se le niegue ésta; ya que existe una represión implícita en la penalidad al que cometa un delito contra la salud, en cualquiera de sus modalidades (posesión, venta, suministro, tráfico, adquisición, siembra, etc.), y no creemos que se abstenga de cometer el ilícito por el simple hecho de negarle el beneficio de la libertad preparatoria, además recordemos que se trata de sancionar, no la gravedad de los delitos, sino la peligrosidad del sujeto y si éste se encuentra totalmente rehabilitado y perdió toda temeridad penal, la sanción de privación de libertad, no tendría razón de ser.

Como sabemos de las finalidades de la libertad preparatoria -- se encuentra la de la readaptación del liberado al medio social y evitar que el sujeto reingrese a un centro de reclusión.

3. TRAMITE DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales para el-- Distrito Federal, los trámites a seguir indican: presentación de la solicitud de este beneficio por el interesado, familiar o persona de su confianza o de la Delegación de la Dirección General - de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que funciona en el centro de reclusión, es necesario que en la solicitud se indique la fecha de ingreso al reclusorio preventivo, para saber si ya cumplió con las tres quintas partes de su condena, la penalidad impuesta y la autoridad que lo sentenció; asimismo acompañara copias certificadas de la sentencia de primera instancia, de la ejecutoria, carta de conducta y comisiones, así como de los estudios técnicos realizados en su ingreso al reclusorio preventivo, para saber el grado de peligrosidad del sujeto, también se remitirán los estudios técnicos efectuados por el Consejo Interdiciplinario de la Penitenciaría de reclusión para verificar que perdió todo grado de temibilidad. La citada Dirección es la autoridad competente para recabar los datos e informes que considere -- necesarios para su estudio y decisión, previa ratificación de la solvencia e idoneidad de éstos, así como el fiador propuesto, a fin de dictaminar y otorgar el beneficio cuando el caso lo amerite.

Establece el Artículo 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "Cuando algún reo que esté compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes".

No estamos de acuerdo con la redacción del precepto citado, -- porque predice una situación que realmente se desconoce, tal es -- el caso que el reo haya cumplido con todos los requisitos que señala la norma sustantiva, parece que con solo pedir la libertad -- preparatoria se presumen satisfechos los requisitos a que está sujeta ésta institución.

Es más correcta la redacción del Artículos 540 del Código Federal de Procedimientos Penales y que transcribiremos literalmente: "Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de -- libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria la solici-

tará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley a cuyo efecto acompañara los certificados y las demás pruebas que tuviere".

De la vigilancia, supervisión y orientación de estos libertados, se encarga la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Antes de ser concedida la libertad preparatoria, un Delegado de la Dirección General realiza una investigación previa sobre la idoneidad y la solvencia del garante propuesto por el detenido. - Admitida la garantía, se otorga al reo un salvoconducto para que pueda disfrutar de su libertad.

Esta decisión viene comunicada al Director de la Penitenciaría donde el detenido se encuentra, a la autoridad administrativa del lugar (policía preventiva) y al Juez de mérito.

El Doctor Ojeda Velázquez, hace una observación al Código de Procedimientos Penales: "A pesar de que se regula el procedimiento de la libertad preparatoria en sus Artículos 583 al 593, no señala el término que la autoridad administrativa tiene, a fin de que conteste si se concede o se niega la ansiada libertad". (28)

Nuestro Código adjetivo solo manifiesta que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, resolverá en su oportunidad; por lo tanto el reo esta sujeto a -- las determinaciones de dicha Dirección.

4. ESTUDIO TECNICO

En los tres Reclusorios Preventivos (norte, Sur y Oriente) y en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, existen técnicos penitenciarios como son: Trabajadores Sociales, Psicólogos, Pedagogos, Médicos y Criminólogos, quienes están encargados de realizar estudios sobre la personalidad del detenido, buscando elementos biológicos, psicológicos y sociales, que determinarán su comportamiento criminoso; formando con el conjunto de estos estudios el expediente único multidisciplinario o estudio técnico, el cual tiene como finalidad:

- a) Clasificación del detenido a dormitorio.
- b) Individualización del tratamiento.
- c) Libertad preparatoria.

A tal propósito la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé en relación a los procesados y a los condenados, la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físico-psíquicas o de otras causas de desadaptación social.

En efecto los Artículos 6 y 7 de la Ley de Normas Mínimas establece que:

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales". (29)

Comenta al respecto el Doctor Jorge Ojeda Velázquez: "Si el tratamiento debe ser individualizado en los términos establecidos por la parte inicial del Artículo 6, resulta lógico que debe ser hecho de igual manera, con estudios muy cuidadosos de la personalidad de cada detenido. Pero si como ésta es cambiante-semejante a las aguas de un río y muda conforme pasa el tiempo-; es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas, por escalones, de la misma manera en que los médicos tratan a los enfermos, o sea con una metodología científica". (30)

El Artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas, establece el anterior criterio diciendo:

(29) SECRETARÍA DE GOBERNACION. Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Méx. 1992.

(30) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Ed. - Porrúa Méx. 1985 pág. 175.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento, - en clasificación y de tratamiento preliberacional, los que deberán ser actualizados periódicamente, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que depende".

El Artículo antes mencionado, habla de fases de estudio y --- diagnóstico, en primer lugar y de tratamiento después. Durante la primera fase, se aísla en un cierto sentido al detenido y se analiza a fondo su personalidad, esto permite formular una diagnosis y un pronóstico, y de establecer el tratamiento que se deberá --- aplicar al sujeto, teniendo en cuenta sus aspectos médicos, psiquiátricos, laborales, pedagógicos y sociales.

Después de haber desarrollado este examen, se inicia el período dinámico de la reclusión y durante su desarrollo se observará continuamente al detenido (etapa de seguimiento).

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como -- fin entre otras, el de erradicar la promiscuidad tan común en las viejas cárceles.

El tratamiento dado a los procesados una vez que se encuentran clasificados en cada uno de los diez dormitorios en que consta este Instituto de Custodia Preventiva, nos dice el Doctor Ojeda --- Velázquez: "Puede ser de dos tipos: Criminológico o Administrativo mediante el primero, el detenido participa en las actividades laborales asistiendo a los talleres del reclusorio, participa en las actividades educativas, asistiendo al centro escolar donde puede terminar su primaria o realizar estudios secundarios o de preparatoria; participa en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como también puede recibir las visitas familiares o íntimas en edificios cercanos a su dormitorio, pero separados de las oficinas administrativas, haciéndole sentir que tienen contacto con el mundo exterior y que no están totalmente aislados de la sociedad. El otro tipo de tratamiento, es el de externación temporal a que se refiera los Artículos 48 y 85 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y para casos de procesados cuya peligrosidad social sea mínima, haber cometido un delito patrimonial de menor cuantía y ser la primera vez que delinque". (31)

Los Artículos 48 y 85 del Reglamento de Reclusorios antes -- mencionados, se refieren a que el interno será autorizado por el director, previo acuerdo del Director General de Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social; a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos hermanos, o de quienes constituyan en la -- vida en libertad el núcleo familiar del recluso.

En igual caso, podrán discrecionalmente autorizar externaciones diurnas a fin de trabajar fuera del reclusorio, debiendo acudir a la reclusión nocturna, a todos aquellos internos que llenando los requisitos necesarios para obtener la libertad bajo caución, estén imposibilitados económicamente para cubrir las primas -- de ésta, siempre y cuando el correspondiente patrón expida constancia en la que se comprometa a facilitar al interno la asistencia correspondiente cuando sea requerido por el juez de la causa. Esta medida será revocada cuando el interno deje de acudir a la -- reclusión nocturna.

En la actualidad no he sabido de un caso en el que a un interno se le otorgue el beneficio de salir a trabajar por las mañanas, para reunir la cantidad necesaria para cubrir su caución -- debiendo acudir a la reclusión nocturna: quizá porque es una --- contradicción con la esencia o naturaleza de la garantía de caución, como medida para asegurar la permanencia del inculcado en -- el lugar del proceso.

Menciona González Bustamante que: "La regla consagrada en todo proceso para el otorgamiento de la libertad provisional es la obligación impuesta al inculcado de no sustraerse a la acción de la justicia". (32)

En el Instituto de Ejecución de penas, situado en Santa Martha Acatitla, el tratamiento en clasificación es el mismo que se lleva a cabo en el Reclusorio Preventivo (norte, Oriente y Sur), -- ya que se envía a la penitenciaría el expediente único multidisciplinario del detenido, para que continúe con su tratamiento criminológico, es decir se le permita participar en actividades deportivas, laborativas, educativas, en cursos de capacitación técnica, culturales, sociales y recreativas, durante el tiempo que duere su condena.

(32) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. México. Ed. Porrúa, S.A. 1985 pág.299.

Lo anterior, en virtud de que el Artículo 18 Constitucional - establece que el sitio para cumplir la prisión preventiva será -- distinto del que se destinará para la extinción de las penas y es -- tarán completamente separados. Por tal motivo una vez que causa - ejecutoria una sentencia, son trasladados a la penitenciaría, -- para continuar con su tratamiento.

5.- OPINIONES DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría de - Ejecución de Penas, actualizará el estudio técnico realizado en - el Reclusorio Preventivo, para poder opinar si han desaparecido - en el reo las causas de desadaptación social y así poder proponer lo ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven - ción y Readaptación Social, para que se le otorgue o niegue la - libertad preparatoria.

Cuestionando a elementos del Consejo Técnico Interdisciplina-- rio de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, nos explicaron- el contenido del expediente único multidisciplinario, el cual cong - ta de cuatro secciones que a continuación enunciamos:

a) Sección de ingreso. Esta sección consta de una ficha médi- ca y otra socio-económica pedagógica; a través de la primera po - dremos explorar las condiciones fisio-psicológicas del individuo- para tener finalmente un diagnóstico de salud o de enfermedad. A- través de la ficha socioeconómica que practican las trabajadoras- sociales y pedagogos, nos daremos por enterados de la organiza -- ción familiar evolutivamente vista, de los antecedentes laborales y educativos del detenido, su situación económica, su habitat, -- sus relaciones con el medio y los datos importantísimos para el - estudio criminológico de victimología.

b) Sección de estudio. Este estudio contempla la interdisci - plinaridad en el estudio de la personalidad del detenido; en efec - to, el régimen penitenciario debe ser progresivo técnico y consta rá de estudios de la personalidad, de diagnóstico y de tratamien - to, según reza el Artículo 60 del Reglamento de Reclusorios del - Distrito Federal y 7 de la Ley de Normas Mínimas; para cumplir -- con esto se hacen los siguientes exámenes al detenido:

1) Un examen morfológico para clasificarlo antropométricamente, según los rasgos de su cara. El médico internista practica también el examen de los varios órganos o aparatos orgánicos, si encuentra en alguno de ellos alguna patología se vale de la consulta de algunos especialistas como el cardiólogo o de algunos técnicos como el radiólogo; se vale también del electrocardiogramista, oculista y en fin de cualquier especialista cuando el examen colateral así lo requiera.

2) En seguida, se le practica un examen funcional como un complemento a los exámenes del aparato morfológico y del sistema psíquico del sujeto. Se trata de ver con este examen como el sujeto logra utilizar su capacidad psíquica y a desarrollar en el ambiente en que vive; toda vez que el examen de las funciones del sistema nervioso central y del sistema nervioso periférico, son muy importantes para la vida de relación, se le practica también un examen del sistema neurovegetativo, que es aquel que determina el modo de reaccionar del sujeto frente a todas las agresiones, sean patológicas o normales y todas las modalidades del desarrollo de las relaciones con el ambiente. El examen electroencefalo-gráfico, es el más importante, ya que por medio de éste se da una cuenta del sistema nervioso central del sujeto a estudio.

3) Después de haber hecho este examen funcional, el último aspecto es el examen psicológico, este último viene hecho por dos especialistas: el psicólogo y el psiquiatra, el primero lo realiza a través de coloquios clínicos o a través de reactivos psicológicos o test mentales.

El estudio psiquiátrico indaga sobre las posibilidades de la presencia o no de alteraciones que encuadren en entidades nosológicas; y nos indicará a través de sus conclusiones cuáles son o fueron los disturbios de la personalidad que contribuyeron a la dinámica del delito.

Con el estudio de estas tres áreas, hemos visto como la observación científica de la personalidad en la práctica no es más que una división analítica de todos los aspectos de ella. Después

del análisis, sigue la síntesis; la síntesis es la reunión de --- todo el equipo interdisciplinario que reúne todos sus elementos -- que ha tratado, del punto de vista analítico y unidos juntos es-- tos elementos, se llega a una diagnosis, a una síntesis diagnósti-- ca de la personalidad y esto se logra por medio de las reuniones-- del consejo Técnico, quien teniendo en cuenta el comportamiento -- pasado y presente del tipo de personalidad, trata de hacer sus -- previsiones sobre el futuro de la misma. Se prevé en estas reuni-- nes sobre el adaptamiento penitenciario y las posibilidades de -- reincorporación social.

El Departamento de Criminología, apreciando todo lo anterior realiza todo el estudio completo y dinámico del delito, el análisis de los antecedentes de conducta que pueden involucrar actitudes antisociales, con antecedentes y consecuencias de dinámica -- familiar criminógena, y en última instancia entre un dictamen so-- bre el estado de peligrosidad del individuo. Este estudio es en-- viado al juez de la causa para los efectos de la individualiza--- ción de la pena a que se refiere el Artículo 52 del Código Penal Mexicano.

c) Sección de seguimiento. Esta sección proporciona un marco que permite observar la evolución y evaluación del reo dentro de la Institución, determinando de esta manera los indicadores que -- muestran los puntos propicios del tratamiento; además favorece y permite saber sobre los progresos de readaptación para elaborar -- un pronostico confiable en caso de una futura liberación del suje-- to.

d) Sección de traslado. Esta sección consiste en una recopilación de los datos obtenidos, desde el ingreso del reo hasta las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, en el sentido de que el sujeto no tiene o han desaparecido las carencias físico- -- psíquicas u otras causas de desadaptación social que fueron de-- terminantes para que cometiera un ilícito penal; es decir que del examen de personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y cumpliendo con los -- requisitos previstos en el Artículo 84 del Código Penal, se remi-- tirán a la Dirección General de Servicios Coordinados de Preven-

ción y Readaptación Social como autoridad ejecutora de las sentencias privativas de la libertad corporal, para los efectos de que se otorgue o niegue la libertad preparatoria.

Por último diremos que la opinión del Consejo Técnico en relación a la libertad preparatoria puede ser:

1) Condicionada.- consiste en que el reo que se encuentra en condiciones de adquirir la libertad preparatoria, le falte algún requisito para cumplir totalmente con los previstos por la Ley, - se le dará un tiempo determinado para que lo cumpla, por ejemplo el hecho de que no tenga trabajo o no tenga fiador.

2) Aplazada.- cuando alguna de las áreas técnicas detecten -- que no se ha superado en el sujeto el problema de desadaptación - entonces es aplazada su libertad hasta que por medio de psicoterapias desaparece el problema. Menciona el Doctor Ojeda Velázquez:- "Bajo el vocablo de psicoterapia vienen reunidas varias técnicas psicológicas como son: la sugestión, el relajamiento, la persuasión y los fármacos, utilizados para atenuar, eliminar o corregir la antisocialidad". (33)

Para que el lector tenga una visión más amplia de cómo opera esta medida alternativa a la detención, enseguida se detallan las condenas impuestas de 3 a 40 años y el tiempo a compurgar, según lo establece el Artículo 84 del Código Punitivo.

(33) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas. Méx. 1985 Ed. Porrúa S.A. págs. 243, 278 a 281

CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES			CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES		
años	meses		años	meses	días	años	meses		años	meses	días
3	0		1	9	18	5	6		3	3	18
3	2		1	10	24	5	8		3	4	24
3	4		2	-	-	5	10		3	6	-
3	6		2	1	6	6	-		3	7	6
3	8		2	2	12	6	2		3	8	12
3	10		2	3	18	6	4		3	9	18
4	-		2	4	24	6	6		3	10	24
4	2		2	6	-	6	8		4	-	-
4	4		2	7	6	6	10		4	1	6
4	6		2	8	12	7	-		4	2	12
4	8		2	9	18	7	2		4	3	18
4	10		2	10	24	7	4		4	4	24
5	-		3	-	-	7	6		4	6	-
5	2		3	1	6	7	8		4	7	6
5	4		3	2	12	7	10		4	8	12
8	-		4	9	18	15	2		9	1	6
8	2		4	10	24	15	4		9	2	12
8	4		5	-	-	15	6		9	3	18
8	6		5	1	6	15	8		9	4	24
8	8		5	2	12	15	10		9	6	24
8	10		5	3	18	16	-		9	7	6
9	-		5	4	24	16	2		9	8	12
9	2		5	6	-	16	4		9	9	18
9	4		5	7	6	16	6		9	10	24
9	6		5	8	12	16	8		10	-	-
9	8		5	9	18	16	10		10	1	6
9	10		5	10	24	17	-		10	2	12
10	-		6	-	-	17	2		10	3	18
10	2		6	1	6	17	4		10	4	24

CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES			CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES		
años	meses		años	meses	días	años	meses		años	meses	días
10	4		6	2	12	17	6		10	5	-
10	6		6	3	18	17	8		10	7	6
10	8		6	4	24	17	10		10	8	12
10	10		6	6	-	18	-		10	9	18
11	-		6	7	6	18	2		10	10	24
11	2		6	8	12	18	4		11	-	-
11	4		6	9	18	18	6		11	1	6
11	6		6	10	24	18	8		11	2	12
11	8		7	-	-	18	10		11	3	18
11	10		7	1	6	19	-		11	4	24
12	-		7	2	12	19	2		11	6	-
12	2		7	3	18	19	4		11	7	6
12	4		7	4	24	19	6		11	8	12
12	6		7	6	-	19	8		11	9	18
12	8		7	7	6	19	10		11	10	24
12	10		7	7	12	20	-		12	-	-
13	-		7	9	18	20	2		12	1	6
13	2		7	10	24	20	4		12	2	12
13	4		8	-	-	20	6		12	3	18
13	6		8	1	6	20	8		12	4	24
13	8		8	2	12	20	10		12	6	-
13	10		8	3	18	21	-		12	7	6
14	-		8	4	24	21	2		12	8	12
14	2		8	6	-	21	4		12	9	18
14	4		8	7	6	21	6		12	10	24
14	6		8	8	12	21	8		13	-	-
14	8		8	9	18	21	10		13	1	6
14	10		8	10	24	22	-		13	2	12
15	-		9	-	-	22	2		13	3	18

CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES			CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES		
años	meses		años	meses	días	años	meses		años	meses	días
22	4		13	4	24	29	6		17	8	12
22	6		13	6	-	29	8		17	9	18
22	8		13	7	6	29	10		17	10	24
22	10		13	8	12	30	-		18	-	-
23	-		13	9	18	30	2		18	1	6
23	2		13	10	24	30	4		18	2	12
23	4		14	-	-	30	6		18	3	18
23	6		14	1	6	30	8		18	4	24
23	8		14	2	12	30	10		18	6	-
23	10		14	3	18	31	-		18	7	6
24	-		14	4	24	31	2		18	8	12
24	2		14	6	-	31	4		18	9	18
24	4		14	7	6	31	6		18	10	24
24	6		14	8	12	31	8		19	-	-
24	8		14	9	18	31	10		19	1	6
24	10		14	10	24	32	-		19	2	12
25	-		15	-	-	32	2		19	3	18
25	2		15	1	6	32	4		19	4	24
25	4		15	2	12	32	6		19	6	-
25	6		15	3	18	32	8		19	7	6
25	8		15	4	24	32	10		19	8	12
25	10		15	6	-	33	-		19	9	18
26	-		15	7	6	33	2		19	10	24
26	2		15	18	12	33	4		20	-	-
26	4		15	9	18	33	6		20	1	6
26	6		15	10	24	33	8		20	2	12
26	8		16	-	-	33	10		20	3	18
26	10		16	1	6	34	-		20	4	24
27	-		16	2	12	34	2		20	6	-

CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES			CONDENA IMPUESTA			3/5 PARTES		
años	meses		años	meses	días	años	meses		años	meses	días
27	2		16	3	18	34	4		20	7	6
27	4		16	4	24	34	6		20	8	12
27	6		16	6	-	34	8		20	9	18
27	8		16	7	6	34	10		20	10	24
27	10		16	8	12	35	-		21	-	-
28	-		16	9	18	35	2		21	1	6
28	2		16	10	24	35	4		21	2	12
28	4		17	-	-	35	6		21	3	18
28	6		17	1	6	35	8		21	4	24
28	8		17	2	12	35	10		21	6	-
28	10		17	3	18	36	-		21	7	6
29	-		17	4	24	36	2		21	8	12
29	2		17	6	-	36	4		21	9	18
29	4		17	7	6	36	6		21	10	24
36	8		22	-	-	38	6		23	1	6
36	10		22	1	6	38	8		23	2	12
37	-		22	2	12	38	10		23	3	18
37	2		22	3	18	39	-		23	4	24
37	4		22	4	24	39	2		23	6	-
37	6		22	6	-	39	4		23	7	6
37	8		22	7	6	39	6		23	8	12
37	10		22	8	12	39	8		23	9	18
38	-		22	9	18	39	10		23	10	24
38	2		22	10	24	40	-		24	-	-
38	4		23	-	-						

Como pudimos observar, la libertad preparatoria es una medida alternativa a la detención, la cual se fundamenta en una presunción de enmienda, con la característica de la revocabilidad, ya que el individuo se haya obligado a cumplir la pena hasta la liberación definitiva y la sufre en un régimen de libertad restringida, controlada y vigilada. Siendo al mismo tiempo una garantía para la sociedad, ya que el individuo tendrá que cuidar su comportamiento para no cometer un nuevo ilícito penal, es decir el sujeto tiene en sus manos las llaves de su libertad de acuerdo a su comportamiento; con ésto el Estado dá por realizado satisfactoriamente su esfuerzo por reincorporar a los reos a la sociedad, ya que evitará la reincidencia y los altos costos de internamiento, pues si la persona se encuentra totalmente readaptada, la pena carece de finalidad, aún cuando el concepto de la pena trae consigo el castigo, no es éste, la finalidad fundamental del pensamiento moderno, sino que éste lo enfoca a su función, que es precisamente la de rescatar al individuo para bien de la sociedad.

Son pocos los beneficios y las medidas alternas a la detención que existen en nuestra legislación penitenciaria. Por ello propugnamos por que en el renglón de las penas de corta duración y en favor de los detenidos mexicanos se cree una nueva figura jurídica, cuyos antecedentes serían los siguientes:

Cuando una persona desde el principio de su proceso se acoge al beneficio de la libertad provisional y al cabo de un tiempo de goce de este beneficio, una vez agotado el proceso criminal, la 2ª Instancia y el Juicio de Amparo Directo, se le plantea la opción de regresar a prisión o sustraerse a la acción de la justicia, ya que en su contra existe una sentencia condenatoria que causa estado.

Es indudable, que hacerlo retornar a prisión, comportaría con secuencias negativas para este liberado, ya que después de haber gozado de su libertad provisional por más de dos años (tiempo razonable de duración del proceso penal en sus dos instancias y el Juicio de Amparo), pudo en ese tiempo rehacer su vida, encontrar un nuevo trabajo, haberse casado, etc., y hacerlo retornar a prisión sería injusto.

Por tal razón, proponemos que se cree una nueva medida alternativa a la detención que beneficie a este tipo de sujetos que -- tienen en su contra penas mayores de tres años y menores de cinco que comportaría, desde luego, la permanencia continua del sujeto en el ambiente libre y se evitaría así, su reaprehensión y su -- reingreso a un establecimiento carcelario.

Esta nueva medida, alternativa a la detención propuesta, consistiría en someter a prueba al liberado provisionalmente en un Centro de Apoyo Social, que lo controlaría fuera de la cárcel por un período igual a aquél de la pena que debe cumplir. La aplicabilidad a esta nueva medida alternativa a la detención debe ser sometida a ciertas condiciones:

a) La pena no debe ser inferior a tres años ni superior a los cinco.

b) El condenado no debe haber cometido anteriormente un delito; es decir no debe ser reincidente específico ni general. Tampoco deben ser admitidos los delincuentes habituales.

c) El sometimiento a prueba al Centro de Apoyo Social, debe ser excluido para los vagos y malvivientes.

d) La resolución positiva sobre el goce de esta medida alternativa debe ser otorgada por el Consejo Técnico Interdisciplinario previa solicitud del interesado y sólo después de que a éste, se le haya practicado el examen científico de personalidad con éxito positivo.

e) Al condenado se le debe sujetar a ciertas medidas de seguridad no detentivas.

Debe de preverse una causa general de revocamiento de esta medida alternativa a la detención, cuando el comportamiento del sujeto sea contrario a las Leyes o a las prescripciones dictadas -- por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que dichas violaciones aparezcan incompatibles con la prosecución de la prueba. No es necesaria la comisión de un delito para la revoca de este beneficio por parte del Consejo, basta el comportamiento del sujeto sea tal que le reste méritos para proseguir con esta prueba.

Se le debe de designar una trabajadora social al sujeto que tendrá bajo su cuidado controlar la conducta de éste, y ayudarlo a superar las dificultades de adaptación a la vida social, involucrándose en relación constante con su familia y demás personas -- que formen parte de su ambiente de vida.

Por otra parte, en ciertos casos las penas pecuniarias eran convertidas por mandato judicial, en penas privativas de la libertad personal, toda vez que el detenido, generalmente de escasos recursos, no podía pagar la multa y éste se convertía en pena de prisión.

Para evitar este desigual tratamiento, el rico pagaba la multa y podía salir inmediatamente después de haber cumplido la pena principal; en cambio el pobre, por no tener los recursos económicos con que pagar esta segunda pena, debía de permanecer más -- tiempo recluido. Proponemos por ello un nuevo beneficio para los condenados; el de la remisión total de la pena pecuniaria.

Es un beneficio cuyo fin es destinado a sustituir en todo o en parte, el estado de detención de un detenido que se encuentra en malas condiciones económicas y que no puede cumplir el pago de la multa, porque le falta en todo o en parte la posibilidad de -- ganar dinero a través del trabajo penitenciario, o porque la cantidad a pagar es muy elevada y fuera de sus presupuestos de ahorro provenientes del trabajo.

Actualmente sucede que a veces el procesado o el condenado, -- ha expiado con buenos resultados la pena y ha demostrado capacidad y empeño de readaptación social, e improvisadamente se encuentra de frente a este problema económico, propio en el momento en que hace frente a las dificultades de orden material para reorganizar su futura vida en libertad.

CAPITULO III

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y - READAPTACION SOCIAL.

1. Resolución favorable

Para que la resolución sea favorable, deben tomarse en cuenta el informe del Director del Centro de Ejecución de penas, carta de conducta y comisiones y el resultado del estudio técnico, - los cuales forman un expediente único.

Los documentos antes mencionados no son suficientes para --- resolver de inmediato una solicitud de libertad preparatoria, --- sino que con apoyo en el Artículo 11 del Reglamento Interior del Departamento de Prevención y Readaptación Social, se turna el expediente aludido a un Organó Consultivo que depende de esa Dirección, compuesta por tres personas con conocimientos especiales so bre criminología, a efecto de conocer su opinión respecto a la -- procedencia o no del beneficio solicitado.

Reunidos los miembros del Organó Consultivo, deliberan, estu dian y examinan sobre las constancias que existen en cada expe -- diente y finalmente emiten su voto particular, que en definitiva -- viene a constituir una opinión o dictamen respecto de la conve -- niencia de conceder o negar la libertad solicitada.

Por otra parte, la ley no obliga al Director de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a que someta a la consideración del Organó Consultivo todos -- los expedientes de solicitud de libertad preparatoria, sino que - es una facultad discrecional.

Si el criterio del Organó Consultivo es positivo, sin alguna objeción, el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dicta la resolución correspondiente, - en la cual se le notifica al reo mediante una copia de la misma - que se le ha concedido el beneficio solicitado con el carácter de revocable, se hace alusión además en forma breve de los informes -- del Consejo Técnico, del Director de la Penitenciaría y del Orga -- no Consultivo.

En la misma resolución se le hace saber al agraciado los requisitos que debe llenar de inmediato, las prevenciones a que --- está sujeta la libertad concedida y las causas de revocación de - ésta.

Requisitos que deben llenar los reos a quienes se les concedió la libertad preparatoria de acuerdo con el artículo 84 del Código Penal:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan --- efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de --- arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido."

Satisfechos los requisitos anteriores, la Autoridad Administrativa hará entrega de un salvoconducto para que el interno pueda comenzar a disfrutar de la libertad concedida, se le tomarán huellas digitales, se le registrará en la Oficina de control de adultos donde deberá presentarse una vez al mes o cuantas veces --- fuese requerido; se le entregará una hoja la cual contiene las -- prevenciones a que queda sujeta la libertad concedida y en el reverso se colocará un sello fechador cada vez que se presente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o al Patronato para reos preliberados.

Como podemos observar la Autoridad que materialmente otorga el beneficio de la libertad preparatoria es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, naciendo en ese momento el derecho a disfrutarla; por lo tanto no basta con que el interno haya observado buena conducta durante su reclusión, que haya cumplido con las tres quintas partes de su condena, que el -- exámen técnico sea positivo, en fin que satisfaga los requisitos del artículo 84 del Código Penal, sino que de la recopilación y del estudio de esos requisitos la Autoridad Ejecutora considere -- que el sujeto se encuentra preparado para gozar de la libertad.

2. Obligaciones de los beneficiados.

a) Deberán presentarse cada vez que sea citados en la clínica de conducta, para que reciban psicoterapia, con el fin de mejorar su personalidad.

b) Presentarán una constancia en el Departamento de preliberados, referente a sus labores, firmada por el patrón o jefe de personal del lugar en el que presten sus servicios.

c) Se presentarán una vez al mes en la oficina de control de preliberados, para que se haga la anotación correspondiente en el libro de presentaciones.

d) No deben abandonar el lugar de residencia, sin previa autorización de la Autoridad Ejecutora.

e) Tienen prohibido el abuso de bebidas embriagantes y el empleo de estupefacientes.

f) No cometer delitos de tipo penal.

Por otra parte establece el artículo 593 del Código de Procedimientos Penales, que cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse cumplido, de no concederse la libertad preparatoria, el agraviado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad.

Comenta el Licenciado Escamilla Gómez: "Los libres cumplidos, que hayan cumplido el total de la pena en prisión o en libertad, ya sea preparatoria o de condena condicional; si durante el disfrute de estas libertades se observó el fiel cumplimiento de la ley, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social o el interesado lo comunica al Tribunal Superior de Justicia para que éste declare la libertad absoluta". (34)

La Autoridad Ejecutora cuando cumple la orden de ejecutar una sentencia y ésta se satisface en su totalidad, su labor termina, pero no está facultada para declarar a un sujeto en absoluta libertad; sino que es tarea del Poder Judicial, autoridad que le impuso el castigo.

(34) ESCAMILLA GOMEZ, Carlos. ATENCION POSTLIBERACIONAL COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. Méx. Ed. Fotocomposición Inter Editorías, S.A. 1982.

3. Resolución desfavorable

Para negar o conceder una gracia como la libertad preparatoria necesariamente debe realizarse el trámite respectivo, todo de acuerdo con lo dispuesto por la Norma Sustantiva y Adjetiva; salvo en los casos que expresamente prohíbe la ley (artículo 85 del Código Penal), por lo tanto sería inútil en estos supuestos recabar los requisitos que este mismo ordenamiento señala.

Entre las causas por las que debe negarse la libertad preparatoria, podemos citar las siguientes:

- a) Por mala conducta observada en prisión
- b) Por falta de enmienda y arrepentimiento
- c) Por presentar el reo alguna enfermedad mental
- d) Por no haber pagado la reparación del daño
- e) Por haber mostrado una conducta simulada y lo hayan sometido a psicoterapias
- f) Por negarse a trabajar u observar inestabilidad en el trabajo
- g) Por tener un proceso penal pendiente, en cualquiera de sus dos instancias (primera instancia o apelación), o en el curso de Amparo Directo, diferente a la causa por la que puede alcanzar la libertad preparatoria.

Estos elementos desfavorables son aportados por el director de la penitenciaría donde se encuentra el reo, en virtud de que es la autoridad que más contacto tiene con éstos y los llega a identificar incluso hasta por la conducta y las labores realizadas en prisión.

La autoridad ejecutora se auxilia del archivo penal, dependiente de la Dirección Jurídica de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para saber si un individuo tiene o no antecedentes penales, para efectos de la libertad preparatoria.

La negativa de libertad preparatoria, debe estar fundada en los artículos 584 del Código de Procedimientos Penales, 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, ambos en relación al artículo 84 del Código Penal y por lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Los tres ordenamientos establecen que se pedirán informes al Director de la Penitenciaría, acerca de la conducta y comisión de los internos; esto es porque muchas veces reúnen los requisitos -

que prevé el artículo 84 del Código Penal, pero sin embargo durante su reclusión observaron mala conducta que muchas veces llega a tipificar un ilícito penal (posesión de marihuana, lesiones, homicidio, etc.).

4. El patronato para reos liberados

El patronato es el complemento de la libertad preparatoria, - menciona el Licenciado Cuello Calón: "La asistencia de los reos-- liberados es una consecuencia del tratamiento penitenciario de tipo reformativo y tiende a ayudar al delincuente a perseverar en la obra de reeducación comenzada en el establecimiento penal y a consolidarla evitando así su recaída en el delito. El patronato, tal como modernamente se concibe y practica, no tiene solamente un -- sentido caritativo nacido de la compasión hacia hombres desgraciados, sino también una útil finalidad de preservación y defensa social por prevenir la comisión de nuevos delitos por parte de los liberados". (35)

La labor de estas asociaciones ha de atender, por tanto a facilitar al reo su camino en la vida de libertad, eliminando los - obstáculos que lo dificulten, arrancándole de las sugerencias o - incitaciones delictuosas, proporcionándole trabajo y hasta asisténdole materialmente si fuere preciso.

Cuando realmente se intenta la regeneración de los penados, - todos los momentos del tratamiento tienen igual importancia, sin- que deba decaer el interés por cada individuo al devolverle a la vida de libertad, de iniciativa y de trabajo por su propia cuenta. Afirma Cuello Calón: "Es entonces cuando más peligran las convicciones y los propósitos que el reo pueda haber formado, pues la - desorientación inicial, la falta de contactos favorables, la hostilidad de las empresas que difícilmente aceptan trabajadores con esa clase de antecedentes, y aún las acechanzas, las invitaciones las influencias de antiguos compañeros en el delito en el presidio, y la no remota extorsión de estos maleantes, si el sujeto encuentra un empleo lucrativo, puedan inducir a la desesperación y a lo que podrá considerarse como el camino de menor resistencia, - el delito". (36)

Por eso no sólo es necesaria una vigilancia que dificulte al reo liberado el entregarse a una vida delictiva, sino que en muchos países, con el sentido más elemental, más humano y aún más utilitario, se han organizado patronatos que prestan a esta clase de seres en desgracia y en peligro, un apoyo moral y económico -- que vigorice sus buenos propósitos si los tiene y les ayude a --- reorganizar su vida dentro del orden y de la solidaridad social.

Si no es posible el mantenimiento de casas de trabajo en que se ofrezca de inmediato y sin titubeos la colocación y el pan indispensable, mientras pasan los momentos críticos y se logra el reacomodo de cada uno en los caminos ordinarios de la vida, al menos se ha de procurar un auxilio moral, social y económico para una reorganización que el solo interesado, con las únicas armas de su debilidad y su desamparo, muy difícilmente podrá realizar.

Fernando Gutierrez Barrios dice: "Un considerable número de especialistas a veces con vehemente, pero siempre con objetividad se han referido al drama del que abandona la prisión. Unos señalan que después de la extinción de la pena el liberado tiene la certeza de ser despreciado por la sociedad, ésta a su vez, suele ser pensar que se enfrenta a un enemigo más. Otros opinan que la pena en realidad comienza al salir de un centro de rehabilitación. También existen juicios sobre las diversas reacciones que produce la obtención de la libertad, unas veces de euforia, otras de inmenso temor, temor a todo, a caminar libremente por la calle a cruzar las avenidas, a ver con naturalidad a los representantes de la autoridad o a los agentes del orden público; en otras ocasiones el libertado sufre depresión al sentir el rechazo de todos el medio familiar lo siente hostil, los amigos lo rehuyen, todos le dan la espalda, se produce una incesante lucha entre la sociedad que lo rechaza y los deseos que tiene de no incurrir en nuevas faltas. El resultado sólo puede inclinarse por una dualidad de expresiones: o retorna al delito convirtiéndose en reincidente y después en habitual, o demuestra que se encuentra efectivamente readaptado, que ha superado las causas que lo llevaron a infringir las normas establecidas, que es un ser nuevo y que el delito en su conducta ya no tendrá cabida". (37)

(37) ACTA DE LA SESION DEL PATRONATO, Celebrada el 10 de Abril de 1981, en el salón Juárez de la Secretaría de Gobernación.

Es por ello que la asistencia postliberacional debe entenderse como un proceso que se inicia en el momento que el individuo - ingresa a un centro penitenciario de readaptación, ya que de las medidas de prevención, control organizado y capacitación para la convivencia como interno y para el disfrute de su libertad futura depende, al final de cuentas, el éxito de las tareas que se realicen y la factibilidad de su reincorporación efectiva al medio social, que es objetivo fundamental de la moderna administración de la justicia.

Quizá por estas razones el Legislador incluye el artículo 15- de la Ley de Normas Mínimas, en la que ordena la creación de Patronatos organizados con la participación de las fuerzas más representativas de la comunidad y más comprometidas con su bienestar, pues si ésta no participa en forma organizada y conciente, - se pierden los mejores impulsos, aquéllos cuyo interés propio motivan toda promoción, como la forma más idónea para aglutinar los esfuerzos y sumar las voluntades y colaboración de estos sectores a las políticas, que en materia de prevención y readaptación social, sustenta nuestro Régimen, que precisamente por ser institucional y de Derecho, ha tomado estas saludables medidas.

Transcribiremos el citado artículo 15: "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, -- que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los - excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria

Será obligatoria la asistencia del patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local". (38)

Menciona García Ramírez: "Las personas que se encuentran en libertad preparatoria, por su carácter revocable son los que más apoyo necesitan ya que cada acto de su vida constituye una prueba de cuyo éxito depende la persistencia de la libertad o la vuelta a la prisión.

Esta atención la requieren todos los libertados aún cuando no resulte jurídicamente posible hoy en día imponerla como obligación, más bien se trata de un deber del Estado para bien servir a la comunidad y de un derecho de esta última, en lo general, y de los excarcelados en lo particular, ya que solo interesa el hecho mismo de la prisión, el daño que ésta ha producido en el reo y la distancia que ha creado entre la comunidad libre y aquél". (39)

No obstante de que el Director de la Penitenciaría donde se encuentra el reo, es el que tiene un mayor conocimiento de la readaptación progresiva y científica de la conducta de éste, por sus diversas actitudes dentro del penal, ya que es el encargado de autorizar las cartas de buena conducta y comisiones, amén de ser el Presidente del Consejo Técnico; no es la autoridad encargada de otorgar o negar el beneficio de la libertad preparatoria, sino que en base a esos informes la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es la autoridad facultada para tomar ese tipo de decisiones, sujetando al libertado a una serie de condiciones.

Creemos que es necesario que la Autoridad Ejecutora establezca una Delegación dentro de la penitenciaría, a fin de que no dependiera totalmente del Director de ésta; así podría llevar un control más directo en unos tarjeteros, referentes a la conducta, comisión y readaptación progresiva del sujeto, como lo establece la Ley de Normas Mínimas.

Lo anterior en virtud de llevar un mayor control por parte de la Autoridad Ejecutora sobre el reo, y a la vez evitar la corrupción a que están expuestos los internos en los centros de ejecución de penas.

(39) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Comentarios al artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados". Secretaría de Gobernación . México.

Por otra parte diremos que la labor del Estado y en concreto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, no termina con la labor de haber readaptado al individuo que cometió un delito, sino que es necesario que lo reincorpore a la sociedad, consiguiendo trabajo, cuando no fuere posible, proporcionando alimentos, alojamiento y ayuda económica en lo que sea posible; con la finalidad de evitar que el individuo reincida en su conducta antijurídica, por un rechazo de la -- sociedad.

CAPITULO IV
LA REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

1. Causas de Revocación.

Comenta Federico de Cordova: "La revocación obra como un freno sobre el liberado, como una amenaza, que impele al mismo a conducirse bien, ante la posibilidad de reingresar en la prisión".(40)

Argumenta Samuel Daien: "La revocación de la libertad condicionada o preparatoria hace que el condenado aunque de hecho esté en libertad, se haya obligado a cumplir la pena hasta la liberación definitiva, y la sufre en efecto, en un régimen de libertad, restringida, controlada y vigilada, destinada a consecuencia de esta vigilancia y el temor a la revocabilidad a contribuir a la enmienda moral del condenado sometido a prueba; prueba ésta que forma parte del régimen penal y penitenciario, al cual es sometido hasta su liberación definitiva". (41)

Fué necesario caracterizar a la libertad preparatoria con el criterio de revocable, pues si hubiera habido plena seguridad de que el condenado está absolutamente regenerado, y no cometerá nuevos delitos, la libertad sería definitiva, pero como no es así, el Estado a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, lo vigila hasta el cumplimiento total de la pena.

El artículo 86 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, regula la revocación de la libertad preparatoria en los siguientes supuestos:

a) Si el liberado no cumple las condiciones fijadas para el otorgamiento de nuestro Instituto, no obstante el incumplimiento de las condiciones para otorgar la libertad preparatoria, puede dársele una nueva oportunidad en los términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 del citado Código Penal, amonestándolo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva el resto de la pena.

(40) DE CORDOVA, Federico. LIBERTAD CONDICIONAL, Revista Penal de la Habana. 1943. pág.321

(41) DAIEN, Samuel. REGIMEN JURIDICO DE LA CONDICIONAL. Ed. Argentina 1947. pág.225.

Creemos que el Legislador al darle otra oportunidad al liberado que incumple las condiciones a que fue sometido para otorgarle el beneficio de la libertad preparatoria, fue pensando en que el incumplimiento de dichas condiciones no constituyen un ilícito penal, lo cual haga suponer que la conducta observada por el individuo en la penitenciaría de reclusión haya sido simulada; además recordemos que el liberado tiene un fiador que es el que va a responder porque se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código Penal, y el que va a informar periódicamente sobre la conducta de éste. Si el reporte del garante y del patronato para reos preliberados es negativo en cuanto a la conducta del beneficiado con la libertad preparatoria, se tendrá que revocar ésta, aunque no tipifique un delito.

b) Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación.

De este inciso, podemos comentar que no basta con que el agraciado con la libertad preparatoria sea acusado de haber cometido delito intencional para revocarle la libertad aludida, sino que es necesaria una sentencia que lo declare penalmente responsable y que ésta no sea modificada por recurso legal.

En el Derecho Comparado se encuentra regulada la revocación de la libertad condicionada o preparatoria, por ejemplo en la República de Argentina en su artículo 15 del Código Penal se dispone: "La libertad condicional o preparatoria será revocada cuando el penado cometiere nuevos delitos o violare la obligación de residencia". (42)

Pensamos que su redacción es errónea, porque hace suponer -- que con la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, se le va a revocar el beneficio de nuestro instituto, siendo que es necesaria una sentencia que lo declare culpable.

c) Si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria.

(42) Proyecto de Ley, reglamentando el régimen de la libertad condicional. Argentina.

Si el excarcelado por libertad preparatoria, resulta sentenciado por la comisión culposa de algún delito, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá la potestad de revocar o no el ejercicio del instituto, -tomando en cuenta la gravedad del hecho. En este caso se habrá --de fundar la decisión, pues en caso contrario procederá la pro--tección de la Justicia Federal.

El último párrafo del artículo 86 del Código Penal, establece: " El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada,-deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los -nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los --plazos para extinguir la sanción".

Sólo si la sentencia es absolutoria, se computarán los plazos como extintores de la sanción, o bien si el juez dictó libertad por falta de elementos para procesar, o bien por desvaneci --miento de datos.

Se les revoca la libertad preparatoria, porque al cometer un nuevo delito, se habrá manifestado el fracaso de la medida aplicada en la penitenciaría de reclusión. Son lamentables los casos, -por desgracia, en que el liberado retorna espontáneamente al reclusorio en busca de techo, abrigo y trabajo; tal fenómeno dista mucho de probar la excelencia de la prisión, antes bien, es demostrativo de su fracaso o a lo más de una desdichada situación social. El hombre que así procede pone de manifiesto su incapacidad para disfrutar de la libertad, incapacidad a veces reprochable a un torpe tratamiento penitenciario, o la existencia de un medio social a tal punto áspero y miserable que obliga al sujeto a optar por la cárcel.

2. Trámite de la revocación.

Prácticamente no se realiza formalmente un trámite, sólo se recaban las pruebas suficientes que acrediten la mala conducta -- del liberado:

a) El informe o informes rendidos por las trabajadoras sociales, expresando en qué consiste la falta o mala conducta.

b) La declaración expresa del fiador, en el sentido de que renuncia a seguir vigilando la conducta de su fiado indicando la causa o causas que la motivan.

c) Falta de asistencia a la oficina encargada del control -- del liberado, en cuanto a su conducta.

Con base en las pruebas emitidas, el cuerpo consultivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, manifestará su opinión acerca de la revocación.

Si dicha opinión es de revocación, se procede de inmediato a dictarse ésta, mencionando las motivaciones que la originaron, acordando su ingreso del reo a la penitenciaría en caso de que se, detenido y si no lo está, se pide la detención del mismo a la autoridad competente; se cancela la fianza.

3. Reformas al artículo 85 del
Código Penal vigente para el
Distrito Federal: (causas de improcedencia)

En este inciso nos ocuparemos de analizar las reformas hechas al artículo 85 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, publicadas en Diario Oficial de fecha 28 de diciembre de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Decreto de Reforma señala:

"ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 85, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 85.- LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE CONCEDERA A LOS SENTENCIADOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 197,-- POR EL DELITO DE VIOLACION PREVISTO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS DEL ARTICULO 265 EN RELACION CON EL ARTICULO 266 BIS FRACCION I, POR EL DELITO DE PLAGIO O SECUESTRO PREVISTO POR EL ARTICULO - 366, CON EXCEPCION DE LO PREVISTO EN LA FRACCION VI DE DICHO ARTICULO EN RELACION CON SU ANTEPENULTIMO PARRAFO Y LO DISPUESTO EN EL PENULTIMO PARRAFO, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN UN INMUEBLE HABITADO O DESTINADO PARA HABITACION, CON FORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 367 EN RELACION CON LOS ARTICULOS 372 Y 381 BIS, DE ESTE CODIGO; ASI COMO A LOS HABITUALES Y ACQUIENES HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA." (43)

En el capítulo II, inciso 2 del presente trabajo, analizamos las causas de improcedencia de la libertad preparatoria, con las reformas antes señaladas debemos agregar las siguientes causas de improcedencia:

a) El delito de VIOLACION, previsto en el Primero y Segundo Párrafos del artículo 265, mismos que a la letra dicen: "Párrafo primero: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo..., párrafo segundo: para -- los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo." (44)

(43) DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1992, pág. 2

(44) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Méx. Ed. Porrúa S.A. 1993. Pág. 99

b) LA VIOLACION TUMULTUARIA, prevista en el artículo 266 bis fracción I del Código Penal, que señala: "cuando el delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas".

c) EL PLAGIO O SECUESTRO, previsto en el artículo 366 del Código Penal, que se refiere a la privación ilegal de la libertad de una persona estableciendo varias modalidades, con la excepción señalada en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo del mismo precepto mismos que a la letra dicen:

"ARTICULO 366 FRACCION VI PARRAFO ANTEPENULTIMO.- Cuando el delito lo cometa un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela.

PARRAFO PENULTIMO.- Si espontáneamente se pone en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364." (45)

d) EL ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN UN INMUEBLE HABITADO O DESTINADO PARA HABITACION, previsto en el artículo 367, que se refiere al delito de robo que es el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, en relación con los artículos 372 y 381 bis del Código Penal, haciendo mención de que ambos preceptos se refieren a las calificativas aplicables al delito de robo, mismos que a la letra dicen:

"ARTICULO 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a cinco años de prisión....

ARTICULO 381 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, correspondiéndose en esta denominación no sólo los que esten fijos en la tierra, sino tambien los moviles, sea cual fuere la materia de que estén construidos..." (46)

(45) IDEM. Pág. 120, 121.

(46) IDEM. Pág. 122, 123, 125.

Ahora haremos mención de las reformas hechas al artículo 85- del Código Penal, en su párrafo primero, publicadas en el Diario-Oficial de fecha 10 de enero de 1994, entrando en vigor a partir- del día 1 de febrero de 1994, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se concederá a -- los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en ma-teria de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 bis; por delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del-artículo 265 en relación con el artículo 266 bis fracción I; por-el delito de plagio y secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en -relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúlti-mo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a -lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372- y 381 bis de este Código, así como a los habituales y a quienes -hubieren incurrido en segunda reincidencia." (47)

En estas reformas en los delitos contra la salud en materia-de narcóticos se reforma el artículo 194 y se adiciona el artícu-lo 196 bis, para quedar como sigue:

"ARTICULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco -- años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en -el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que -se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende-manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún -narcótico y por comerciar, vender, comprar, adquirir o enajenar -algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuee en forma momen-tánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta frac -ción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se des-precnda claramente que ese era la finalidad del agente, la pena a-plicable será hasta las dos terceras partes de la prevista en el-presente artículo;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie o--- colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a -- que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda para que se -- consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.

ARTICULO 196 bis.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o su pervice cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con - el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora - en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán hasta una mitad.

Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le - impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que per tenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la -- pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos." (48)

(48) IDEM, págs. 6, 7.

4. Comentarios

1.- La libertad preparatoria es la forma de hacer funcionar los efectos de la rehabilitación del delincuente, conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión impuesta -- por la pena privativa de libertad, preparando al reo para su total reincorporación a la vida colectiva, sujetándose a obligaciones determinadas. Hemos dicho que una de las finalidades de la libertad preparatoria es evitar la reincidencia, luego entonces, si el liberado comete nuevos delitos, quiere decir que la conducta -- que observó en la penitenciaría de reclusión, para que se le otorgara el beneficio de nuestro instituto fue simulada, y por lo tanto, no está preparado para vivir en libertad.

2.- En México el sistema penitenciario que se utiliza para readaptar a los reos, es el denominado progresivo técnico.

3.- El complemento del sistema penitenciario progresivo, es la libertad preparatoria, porque el penado que es sometido al tratamiento correccional, y es readaptado, debe ser puesto en libertad, pues la pena par él ya carece de finalidad.

4.- En la antigua Roma y en la época de la Colonia no se conoció nuestro instituto, ya que la finalidad de la pena era castigar al delincuente, sin importar que se rehabilitara o reincorporara éste a la sociedad.

5.- La libertad preparatoria, en cuanto a su esencia, surgió en los períodos humanitario y científico del Derecho Penal; en -- estas etapas el fin de la pena es evitar que el autor de un delito cometa nuevos delitos.

6.- Desde su establecimiento, la libertad preparatoria se -- concedió a los reos que a juicio de la autoridad penitenciaria se encontraban corregidos o enmendados; bastaba la buena conducta -- del reo, para que operara a su favor nuestro instituto, antes del cumplimiento total de la sentencia.

7.- La institución que hemos estudiado, es un estímulo y un freno para la conducta del individuo; estímulo para seguir gozando de la libertad, freno, porque si tiene mala conducta reingresará a prisión.

8.- Debe desaparecer la reclusión indefinida, de tal modo -- que cuando sea readaptado el individuo, se le otorgue la libertad preparatoria.

9.- Para que se dé la readaptación, se debe implantar en la penitenciaría un buen régimen alimenticio, higiénico y de trabajo; asimismo la necesidad del aislamiento, para evitar el contagio -- con los reos más temibles.

10.- Resulta indispensable replantear las atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de Servicios Coordinados - de Prevención y Readaptación Social, particularmente en el aspecto de la atención a la libertad preparatoria que más que vigilada debe ser orientada, asesorada y hacer cumplir su objetivo.

11.- El Director de la Penitenciaría de Reclusión, debe ser la autoridad encargada de otorgar o negar el beneficio de la ---- libertad preparatoria, por conocer la conducta positiva y negativa del interno.

12.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social no tiene facultad expresa para volver a evaluar el estudio técnico realizado en la penitenciaría, - únicamente debe externar una opinión al respecto; esta opinión no tiene ningún efecto práctico.

13.- En consecuencia, debe suprimirse la opinión de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en el procedimiento para la obtención de la libertad preparatoria, ya que el que otorga las constancias a las que se refiere el artículo 84 del Código Penal, es el Director de la Penitenciaría.

14.- Debe otorgarse el beneficio de la libertad preparatoria al delincuente en materia de estupeficientes, siempre y cuando se encuentre readaptado y haya perdido el grado de temibilidad, ya - que lo que debe tomarse en cuenta para otorgar el beneficio de la libertad preparatoria es la readaptación y no la gravedad del delito.

15.- Deben organizarse los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en todos y cada uno de los reclusorios, con la finalidad de dar un seguimiento y observar el resultado a cada caso en particular, antes que la penitenciaría los proponga para la libertad preparatoria.

16.- Es insuficiente el tiempo que se utiliza para formular el estudio de personalidad de los individuos que se encuentran en libertad provisional, dado que los periodos que pasan en el reclusorio no son bastantes para verificar este dato que es importante tanto para individualizar la pena como para fundamentar el beneficio de la libertad preparatoria.

17.- Es importante que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, seleccione su personal técnico, - dada la importancia de su trabajo; ya que nos hemos percatado que algunos técnicos no tienen la preparación y documentación que los acredite como tales.

18.- Se deben crear más beneficios y medidas alternas a la - detención, como es el hecho de que el autor de un delito al que - se le haya otorgado el beneficio de la libertad provisional, ya - no reingrese a prisión cuando tenga una sentencia ejecutoriada, -- sino que quede en libertad condicionada bajo la vigilancia de la - Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap - tación Social, hasta la extinción de su sentencia; asimismo pro - pugnamos por la remisión total de la pena pecuniaria.

19.- Debe formarse una comisión de estudio para la creación de las Instituciones Jurídicas propuestas en este trabajo.

20.- Se debe derogar el requisito de que el fiador del libe - rado sea solvente, porque para fines de que el reo quede bajo los efectos de la libertad preparatoria, es suficiente que el garante otorgue el depósito requerido por la autoridad ejecutora y es --- irrelevante que tenga solvencia o no.

21.- La opinión de la autoridad ejecutora siempre debe ser - en forma positiva, ya que la penitenciaría sólo le va a solicitar la libertad preparatoria de los reos que cubrieron los requisitos establecidos en el artículo 84 del Código Penal.

22.- Se deben crear patronatos que presten a los liberados, - un apoyo moral, económico y que les ayuden a reorganizar su vida - dentro del orden y de la solidaridad social.

23.- La asistencia postliberacional debe entenderse como un - proceso que se inicia en el momento que el individuo ingresa a -- prisión y termina cuando el patronato lo encamina a la vida ---- social organizada.

24.- Debe incluirse a la representación del patronato para - reos liberados (con voz y voto), en la organización, discusión e - información de los dictámenes del Consejo Técnico Interdisciplina - rio para la concesión de la libertad preparatoria.

25.- La fracción I del artículo 86 del Código Penal expresa: "Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se - le dé una nueva oportunidad en los términos que se establecen en - la fracción IX del artículo 90 de este Código", en nuestro concep

to es letra muerta, ya que existe un fiador y el patronato de --- asistencia a liberados, que son los que se encargarán de presentar ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social al liberado en caso de mala conducta.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La libertad preparatoria, es un derecho del interno que se -- encuentra compurgando su condena, por sentencia ejecutoria, - en un Centro de Reclusión, que consiste en estar libre la última parte de la condena, cuando se encuentra rehabilitado, -- sujetándose a determinadas obligaciones.
- 2.- En derecho romano, no se contemplaba la libertad preparatoria puesto que la antigua Roma tenía un derecho penal que apenas nacía a la vida jurídica.
- 3.- La Colonia (en la Nueva España), tenía una reglamentación --- rudimentaria, carente de humanización y rehabilitación, en -- cuanto a sus penas; por lo tanto, no es posible hablar de la libertad preparatoria en esa época; ya que en la actualidad, - la principal finalidad es rehabilitar, readaptar y resocializar al interno a la sociedad libre.
- 4.- La sentencia ejecutoriada, pone fin al proceso judicial e inicia la etapa de ejecución de la pena. Desde este momento, el interno queda sujeto al tratamiento de readaptación, con la - participación de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y - Readaptación Social.
- 5.- Los requisitos de fondo que preve el artículo 84 del Código - Penal para el Distrito Federal son:
 - A).- Que haya observado buena conducta durante la ejecución - de su sentencia.
 - B).- Que del examen de su personalidad se presuma que está -- socialmente readaptado y en condiciones de no volver a - delinquir; y
 - C).- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado. Sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde - luego.
- 6.- Las causas de improcedencia de la libertad preparatoria que - se señalan en el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal, son las siguientes:
 - A).- Los delitos contra la salud en materia de narcóticos.
 - B).- El delito de violación simple y violación tumultuaria.
 - C).- El plagio y secuestro.
 - D).- El delito de robo con violencia en las personas, en un - inmueble destinado para habitación y en inmueble habitado, (robo calificado).

- E).- A los habituales.
 - F).- A los que incurrir en segunda reincidencia.
 - G).- Delitos cometidos por servidores públicos, cuando se satisfaga la reparación del daño (resarcimiento de los perjuicios ocasionados), o se otorgue caución que lo garantice.
- 7.- Para que un interno pueda disfrutar del beneficio de la libertad preparatoria, además de cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 84 del Código Penal, debe tomarse en cuenta la resolución favorable del Organó Consultivo, mismo que toma en cuenta el informe del director del centro de ejecución de penas, cartas de conducta y comisiones, así como el resultado del estudio técnico, los cuales forman el expediente único, quienes al reunirse examinan las constancias de cada expediente, emitiendo un voto particular que constituye la conveniencia de conceder o negar la libertad preparatoria, si el criterio del Organó Consultivo es positivo, sin alguna objeción, el Director de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dicta la resolución correspondiente, notificando al interno que se le concede la libertad preparatoria con carácter de revocable.
- 8.- Una vez que el interno es notificado del otorgamiento del beneficio de la libertad preparatoria, además de cumplir con -- las obligaciones que se establecen en el artículo 84 del Código Penal, el personal encargado de notificarle tal beneficio le informa que también debe observar las siguientes obligaciones:
- A).- Deberán presentarse cada vez que sea citado en la clínica de conducta, para que reciba psicoterapia, con el fin de mejorar su personalidad bio-psico-social.
 - B).- Presentarán una constancia en el Departamento de Preliberados, referente a sus labores, firmada por el patrón o jefe de personal del lugar en el que presten sus servicios.
 - C).- Se presentarán una vez al mes en la oficina de control de preliberados, para que se haga la anotación correspondiente.
 - D).- No deben abandonar el lugar de residencia, sin previa autorización de la Autoridad Ejecutora.
 - E).- Tienen prohibido el abuso de bebidas embriagantes y el empleo de estupefacientes, salvo prescripción médica.

F).- No cometer delitos.

9.- Cuando un interno se encuentra cumpliendo una pena en un Centro de Readaptación Social, se le hace saber por medio del personal encargado de su rehabilitación y readaptación, que entre las causas por las cuales no puede otorgarsele la libertad preparatoria, independientemente de las que se establecen en el artículo 85 del Código Penal, se encuentran las siguientes:

A).- Por mala conducta observada en prisión.

B).- Por falta de enmienda y arrepentimiento.

C).- Por presentar el interno alguna enfermedad mental.

D).- Por haber mostrado una conducta simulada y lo hayan sometido a psicoterapias.

E).- Por negarse a trabajar u observar inestabilidad en el trabajo.

F).- Por tener un proceso penal pendiente, en cualquiera de sus instancias (primera instancia o apelación), o en recurso de Amparo Directo, diferente a la causa por la que puede alcanzar la libertad preparatoria.

10.-La revocación de la libertad preparatoria se establece en el artículo 86 del Código Penal, por lo que hace que el condenado que se encuentra gozando del beneficio de la libertad preparatoria, este obligado a cumplir la pena hasta que se le otorgue la libertad definitiva y la sufre en efecto en un régimen de libertad restringida, controlada y vigilada, destinada a consecuencia de la vigilancia y al temor de la revocabilidad a contribuir a la enmienda moral del condenado, mismo que es sometido a prueba que forma parte del régimen penal y penitenciario, al cual es sometido hasta su libertad definitiva.

11.-Para tramitar la revocación de la libertad preparatoria, prácticamente no se realiza formalmente un trámite, sólo se recaban las pruebas suficientes que acrediten la mala conducta del liberado, entre las que podemos señalar entre otras las siguientes:

A).- El informe o informes rendidos por las trabajadoras sociales, expresando en qué consiste la falta o mala conducta del liberado.

B).- La declaración expresa del fiador, en el sentido de que renuncia a seguir vigilando la conducta de su fiado,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

-69-

indicando la causa o causas que la motivan.

C).- Falta de asistencia a la oficina encargada del control--
del liberado, en cuanto a su conducta.

Con base en las pruebas emitidas, el Cuerpo Consultivo de la
Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y --
Readaptación Social, manifestará su opinión acerca de la revocación.

12.- En nuestro concepto, resulta indispensable replantear las --
atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social, particularmente en la --
atención de la libertad preparatoria, en el sentido de que de
be ser orientada, asesorada y hacer cumplir su objetivo, es -
decir, que por medio del personal de trabajo social, psicologos,
pedagogos y demas personal que se encarga de la readaptación
y rehabilitación de los internos que se encuentran en --
un centro de readaptación social, de informar, orientar, ase-
sorar en forma especial, tanto al interno como a los familia-
res y demas personas que tengan contacto directo con el inter-
no, sobre el comportamiento que deben observar cuando el in--
terno se encuentre en libertad, con la finalidad de que el --
mismo con el paso de los dias vuelva a convivir y disfrutar -
de la vida en sociedad libre, cumpliendo así con el cometido-
de readaptar, rehabilitar y resocializar a los internos a la-
sociedad libre, ademas de cumplir su misión de vigilar la --
conducta de los mismos liberados.

B I B L I O G R A F I A .

- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, conforme al Código Penal, -- texto refundido 1944, parte general tomo I. México. Ed. Nacional. 1970.
- DAIEN, Samuel. Régimen Jurídico de la libertad condicional. Ed. -- Argentina. 1947.
- DE QUIROS, Bernaldo. Las nuevas teorías de la criminalidad. Ed. - Argentina. 1974.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. la reforma penal de 1971. México. Ed. --- Botas. S.A. 1982.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones, la pena y la prisión México. Ed. Porrúa, S.A. 1980.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Derecho Procesal Penal Mexicano.- México. Ed. Porrúa, S.A. 1981.
- LOZANO, José María. Derecho Penal Comparado o el Código Penal -- para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de -- 1871. México. Ed. Imprenta del Comercio. 1874.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. México. -- Ed. Porrúa, S.A. 1984.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa S.A. 1960.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A .

- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Mexicano. México. Ed. ---
Libros de México. 1967.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. México. Ed. ----
Antigua librería Robrero. 1966.
- CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS. El Código Penal Anotado--
Ed. Porrúa S.A. México, 1991.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CA-
LIFORNIA, sobre delitos del fuero común y para toda la Repú-
blica sobre delitos contra la Federación de 1871.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, de 1929.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA FEDERAL, de 1931.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y FEDE-
RAL PARA TODA LA REPUBLICA, de 1931.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de 1917.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. México
Ed. Porrúa, S.A. 1981.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE
SENTENCIADOS.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINA-
DOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, de 1937.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CEN-
TROS DE READAPTACION SOCIAL.
- VILLAMAR, A. Código Penal de 1871, exposición de motivos. México.
1906.

O T R A S F U E N T E S .

- ACTA DE LA SESION DEL PATRONATO. Celebrada el día 10 de abril de 1981, en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación.
- ANALES DE JURISPRUDENCIA. Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo VIII. 1966.
- ANALES DE JURISPRUDENCIA. Volumen CXIII, segunda parte.
- ARRAYALES SANDOVAL, Aurora y ESCAMILLA GOMEZ, Carlos A. La atención postliberacional compromiso de la Sociedad y del Estado-México. Ed. Fotocomposición Inter Editorías, S.A. 1982.
- DE CORDOVA, Federico. Libertad Condicional. revista Penal de la Habana. 1943.
- DRAPKIN, Israel. Sistema Penitenciario del Canadá, Rev. C.P. de Chic., tomo VIII No. I 1945.
- ESCALONA BOSADA, Teodoro. Apuntes confeccionados y autorizados. México. 1970.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Comentarios al artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Secretaría de Gobernación. México. 1977.
- GONZALEZ ROURA. Tratado de Derecho Penal Argentino.
- LABARDINI MENDEZ, Fernando. La Condena Condicional y Libertad Preparatoria. México. Ed. Procuraduría General de la República.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Dinámica del Derecho Mexicano. México. Ed. P.G.R.
- PROYECTO DE LEY. Reglamentando el régimen de la libertad condicional. Argentina.
- QUINTO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS, Sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra Suiza 1.12 de septiembre de 1975. Reporte preparado por el Secretariado de las Naciones Unidas, Nueva York. 1976.